


ACTA DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

| | |
|---|---|
| <p><u>SEÑORES ASISTENTES</u></p> <p><u>ALCALDE-PRESIDENTE</u> EXCMO. SR. D. RAFAEL SÁNCHEZ ACERA</p> <p><u>VICEALCALDE</u> ILMO.D. MIGUEL ÁNGEL ARRANZ MOLINS</p> <p><u>CONCEJALES</u></p> <p><u>GRUPO PSOE</u> ILMA. SRA. D^a CRISTINA MARTÍNEZ CONCEJO ILMO. SR. D. ÁNGEL SÁNCHEZ SANGUINO D^a MARÍA ESPÍN JIMÉNEZ-TAJUELO D. JOSE M^a TOVAR HOLGUERA D^a ANA SOTOS MONTALVO D. JUAN ALBERTO POLO FERNÁNDEZ D^a OFELIA CULEBRADAS BACHILLER D. ROGELIO MALLORQUÍN GARCÍA</p> <p><u>GRUPO PP</u> D. IGNACIO GARCÍA DE VINUESA GARDOQUI D. RAMÓN CUBIÁN MARTÍNEZ D^a MÓNICA A. SÁNCHEZ GALÁN D^a M^a CONCEPCIÓN VILLALÓN BLESA D. FERNANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ D^a M^a JOSÉ ORTIZ IGLESIAS DE USSEL D. JUAN FRANCISCO FIGUEROA COLLADO D. JAIME CRIADO RODRÍGUEZ D^a M^a PALOMA CANO SUÁREZ D^a M^a DEL MAR RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ</p> <p><u>GRUPO C's</u> ILMO. SR. D. AITOR RETOLAZA IZPIZUA ILMA. SRA. D^a M^a ROSARIO TAMAYO LORENZO D. ROBERTO FRAILE HERRERA D^a M^a INMACULADA PUYALTO FRANCO</p> <p><u>GRUPO VOX</u> D. FERNANDO JOSÉ MONTENEGRO ÁLVAREZ DE TEJERA D. MIGUEL GUADALFAJARA ROZAS</p> <p><u>GRUPO MIXTO PODEMOS</u> D. EDUARDO ANDRADAS DE DIEGO</p> <p><u>AUSENTES JUSTIFICADOS</u> <u>INTERVENTORA GENERAL MUNICIPAL</u> D^a BEATRIZ RODRÍGUEZ PUEBLA <u>SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO</u> D^a GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS</p> | <p>En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Alcobendas, siendo las diez horas y dos minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve se reúnen en primera convocatoria, los señores citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Sánchez Acera, previa citación al efecto con objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación.</p> |
|---|---|

Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, el Presidente da inicio a la sesión, que se celebra con el siguiente

| | | | | |
|-------------------------------|--|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| Observaciones | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | | | |
| | | Página | 1/74 | |

ORDEN DEL DÍA

A) PRIMERA PARTE: RESOLUTIVA

1. Aprobación de los borradores de las Actas de las últimas sesiones del Pleno celebradas, si procede (Acta de 31 de octubre -sesión ordinaria- y de 20 de noviembre -sesión extraordinaria- de 2019).

2. ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIONES PLENARIAS

2.1. COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA

- 2.1.1. Aprobación de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 3/2019 del PMD.
- 2.1.2. Aprobación de la bonificación en la cuota del ICIO a D. Francisco Javier de Vicente Rodríguez.
- 2.1.3. Aprobación del incremento sobre presupuesto prorrogado 2018 de la consignación inicial de las partidas productividad y gratificaciones.

2.2. COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

- 2.2.1. Aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2018.

2.3. COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO Y CIUDAD


- 2.3.1. Aprobación de solicitud de revisión de oficio de la Modificación Puntual N° 1 del PPRI del API-7 "Los Peñotes."

3. ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR COMISIONES PLENARIAS

- 3.1. Aprobación de la Resolución Expte. Sancionador nº 4842/2019 por infracción Ley 8/2005 de Protección y Fomento Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

B) SEGUNDA PARTE: SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Dar cuenta del estado de ejecución del presupuesto ordinario del Ayuntamiento y entes dependientes a 30 de septiembre de 2019.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 2/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

2. Dar cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el 12 de noviembre de 2019: "3/532.- Propuesta de resolución sobre modificación de las delegaciones de 02-07-2019"

3. Informe de los Órganos de Gobierno.

4. MOCIONES.

5. SOLICITUD DE COMPARECENCIA ANTE EL PLENO.


C) TERCERA PARTE: DECLARACIONES INSTITUCIONALES

1. Declaración Institucional relativa al Día de la Ciudad Educadora.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

D) CUARTA PARTE:

1. Renuncia del Concejal D. Ignacio García de Vinuesa: Acuerdos procedentes.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 3/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Antes del inicio de la sesión se guarda UN MINUTO de silencio en memoria de las víctimas de la violencia machista.

A) PRIMERA PARTE: RESOLUTIVA

1. APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS ÚLTIMAS SESIONES DEL PLENO CELEBRADAS, SI PROCEDE (ACTA DE 31 DE OCTUBRE -SESIÓN ORDINARIA- Y DE 20 DE NOVIEMBRE -SESIÓN EXTRAORDINARIA- DE 2019).

Respecto al acta de fecha 20 de noviembre de 2019 (sesión extraordinaria), se somete a votación resultando la misma aprobada por UNANIMIDAD.

En relación al acta de fecha 31 de octubre de 2019 (sesión ordinaria), por mí la Secretaria General se rectifica, in voce, la votación del punto "6.3.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO DE CONCEJALES DE VOX RELATIVA LA RESTAURACIÓN DEL SERVICIO DE LA BOLSA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA" en el sentido de que donde dice:

"Efectuadas las intervenciones por los portavoces de los diferentes Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete la enmienda a la totalidad a votación, resultando la misma aprobada, siendo el resultado de la votación el siguiente: 14 votos a favor (PSOE, C's), 2 votos en contra (PP, VOX) y 1 abstención (GM PODEMOS)".

Debe decir:

"Efectuadas las intervenciones por los portavoces de los diferentes Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete la enmienda a la totalidad a votación, resultando la misma aprobada, siendo el resultado de la votación el siguiente: 14 votos a favor (PSOE, C's), 11 votos en contra (PP, VOX) y 1 abstención (GM PODEMOS)".


No realizándose otras observaciones, se somete a votación resultando la misma aprobadas por UNANIMIDAD, incluyendo la rectificación mencionada.

2. ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIONES PLENARIAS

2.1.1.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 3/2019 DEL PMD.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

"La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2019 el siguiente

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 4/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

DICTAMEN

2.- APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 3/2019 DEL PMD.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 7 de noviembre de 2019 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por la Presidenta del Patronato Municipal de Deportes, D^a María Espín Jiménez Tajuelo, y apreciada por el Sr. Cubián Martínez errata que se subsana in voce quedando el siguiente tenor literal:

“AL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

A la vista de los informes que se incluyen en el expediente administrativo, relativo al Reconocimiento Extrajudicial de deuda nº 3/2019, en el que constan el informe del Gerente del Patronato Municipal de Deportes, el informe de la Secretaria Delegada del Patronato Municipal de Deportes y el informe de Intervención, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo cuya propuesta se elabora al amparo y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de los informes que obran en el expediente, se desprende que la ejecución del gasto propuesto por importe de cincuenta y cinco mil novecientos veinticuatro euros con noventa y cuatro céntimos (55.924,94€), se corresponden con el importe total de las facturas que tuvieron fecha de entrada posterior al día 6 de enero de 2019, fecha límite establecida por la Tesorería Municipal para el cierre del ejercicio y que no habiéndose podido imputar al ejercicio 2018 están pendientes de pago, las cuales relacionamos más adelante.


El importe de la financiación de dichos gastos está recogido en el Decreto 6014/2019 de fecha 14 de mayo, tal como se pone de manifiesto en el documento RLT PMD 2019.

SEGUNDO.- Que el Informe Técnico de fecha 1 de julio de 2019, refleja los extremos establecidos en la Base 63 de Ejecución, destacando que los gastos que se recogen en las facturas objeto de este expediente, eran necesarios para poder continuar dando servicio en el Patronato Municipal de Deportes.

Que de conformidad con lo anterior es de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que las facturas a las que se hará frente con esté expediente, y tal como queda reflejado en el informe técnico de fecha 1 de julio de 2019, deberá entenderse como un gasto necesario e ineludible, para la ejecución de los programas que el Patronato Municipal de Deportes viene prestando a los ciudadanos.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TzrPjg0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 5/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TzrPjg0jPMNe6J6AL6g== | | | |

SEGUNDO.- El trámite de aprobación de dicho reconocimiento debe ajustarse a lo establecido en el artículo 60.2 del RD 500/90. Las obligaciones a reconocer proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores al actual, por lo que directamente no podrán imputarse al presupuesto corriente en base a la anualidad presupuestaria, recogida en el art. 176.1 TR LRHL 2/2204, siendo de aplicación lo establecido en el art. 60.2 del RD 500/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley antes mencionada.

TERCERO.- Que conforme a lo establecido en la Base 63 de ejecución del presupuesto, relativa a la omisión de la fiscalización previa, la aprobación del gasto deberá de ajustarse a las formalidades reflejadas en su contenido, y referidas a la emisión de la memoria explicativa de la omisión de fiscalización. Por todo ello, y en uso de las competencias otorgadas al Pleno Municipal, para aprobar el reconocimiento extrajudicial de deuda generada por las facturas que tuvieron fecha de entrada posterior al día 6 de enero de 2019, conforme a lo que establece la Base 63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en relación con el art 127.1.g de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y en base a todo lo expuesto, se eleva al Pleno Municipal, la adopción del siguiente:

ACUERDO


PRIMERO.- Aprobar el Reconocimiento extrajudicial de los créditos para llevar a cabo el pago de las facturas que tuvieron fecha de entrada posterior al día 6 de enero de 2019. El importe total de las facturas objeto de este expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Deuda nº 3/2019 es de cincuenta y cinco mil novecientos veinticuatro euros con noventa y cuatro céntimos (55.924,94€), y serán abonadas con cargo a las partidas e importes del presupuesto 2019 del Patronato Municipal de Deportes informadas en el RC nº 42019000003348, que se encuentra incorporado al expediente según se detalla a continuación:

ESTADO DE INGRESOS:

| CONCEPTO DE INGRESOS | | INICIAL | MODIFICACIÓN | FINAL |
|----------------------|-----------------------------|------------------|------------------|-------------------|
| 01.870.00 | Remanente de Tesorería Para | 130.702,8 | 55.924,64 | 186.627,50 |
| TOTAL | | 130.702,8 | 55.924,64 | 186.627,50 |

ESTADO DE GASTOS CAPÍTULO II:

| | | | | |
|------------------|---|---------------------|------------------|------------------|
| 1371 34100 22699 | Otros Gastos Diversos | 41.021,62 | 387,20 | 41.408,82 |
| 1381 34200 22005 | Material Técnico | 15.532,93 | 3.012,79 | 18.545,72 |
| 1382 34200 21300 | Mantenimiento Maquinaria, Instalaciones y Utilaje | 642.607,04 | 4.310,75 | 646.917,79 |
| 1382 34200 22199 | Suministro Productos Químicos | 42.763,22 | 1.056,33 | 43.819,55 |
| 1383 34200 22714 | Contratos Actividades Deportivas | 753.013,57 | 38.111,21 | 791.124,78 |
| 1392 34200 22199 | Suministro Productos Químicos | 49.381,00 | 406,08 | 49.787,08 |
| 1392 34200 21200 | Mantenimiento de Edificios | 266.902,68 | 8.640,58 | 275.543,26 |
| TOTAL | | 1.811.222,06 | 55.924,94 | 1.867.147 |

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 6/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Segundo.- Autorizar, el gasto de 55.924,94€ (cincuenta y cinco mil novecientos veinticuatro euros con noventa y cuatro céntimos) a favor de:

| PROVEEDOR | FACTURA | IMPORTE | PARTIDA |
|---|------------|------------------|------------------|
| AVD3 S.L. | 111 | 2.053,04 | 1382/34200/21300 |
| | 112 | 1.062,38 | 1382/34200/21300 |
| | 120 | 129,02 | 1382/34200/21300 |
| | 121 | 1.066,31 | 1382/34200/21300 |
| CABISUAR S.A. | 8950 | 387,20 | 1371/34100/22699 |
| CRISTALERIAS 3J S.L. | 1087 | 3.314,03 | 1392/34200/21200 |
| ESTRUCTURAS PANCARTAS Y SERVICIOS S.L. | 20 | 3.012,79 | 1381/34200/22005 |
| QUIMICA DEL CENTRO S.A.U. | 1180519190 | 1.056,33 | 1382/34200/22199 |
| | 1180519191 | 406,08 | 1392/34200/22199 |
| SANEAMIENTOS NAVACERRADA S.A. | 212301 | 5.326,55 | 1392/34200/21200 |
| SANTAGADEA GESTION S.L. | 18-001-40 | 38.111,21 | 1383/34200/22714 |
| TOTAL | | 55.924,94 | |

Alcobendas, a la fecha de su firma. Vº Bº Milagros Díaz Díaz, Gerente PMD. Fdo.: María Espín Jiménez Tajuelo Presidenta del PMD”.

Finalizadas las intervenciones de los Sres. Concejales y explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 21 de noviembre de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

2.1.2.- APROBACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL ICIO A D. FRANCISCO JAVIER DE VICENTE RODRÍGUEZ.


Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2019 el siguiente

DICTAMEN

3.- APROBACIÓN DE LA BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL ICIO A D. FRANCISCO JAVIER DE VICENTE RODRÍGUEZ.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 5 de noviembre de 2019 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por el Concejale Delegado de Economía,

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 7/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

“Asunto: Propuesta al Pleno de declaración de especial interés.

Por parte de Don Francisco Javier de Vicente Rodríguez (Alcofisio), se ha solicitado la bonificación del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO) devengado con motivo de la licencia de obra menor para el establecimiento de una nueva actividad económica de “Fisioterapia”, situada en Calle Marquesa Viuda de Aldama, 62, al realizarse dentro del Plan de Revitalización del Centro Urbano.

El artículo 5 apartado 1 B) de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 103 apartado 2 a) y apartado 3 del RD Leg. 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la posibilidad de aplicar una bonificación de “hasta el 80%” de la cuota del impuesto devengado, en el supuesto de construcciones, instalaciones y obras comprendidas en el Plan de Revitalización del Centro Urbano, cualquiera que sea el sujeto pasivo del impuesto, así como la deducción del importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo, en concepto de tasa por licencia urbanística, de la cuota bonificada del impuesto, siempre que las obras, instalaciones o construcciones tengan por objeto el establecimiento de una nueva actividad económica, la ampliación o mejora de los locales de negocio ya existentes o su adecuación por cambio de actividad.


La aplicación de la bonificación será acordada por el Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros, junto con el porcentaje de bonificación aplicable.

Teniendo en cuenta el informe de fecha 01/08/2019, emitido por Técnico del Departamento de Desarrollo Económico, Fomento del Empleo y Comercio, en el que se pone de relieve que la solicitud cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la ordenanza, se informa favorablemente a la concesión de la bonificación recogida en la misma y se propone una bonificación del 80% según los supuestos establecidos en el artículo 5.1 b) de la Ordenanza Fiscal 4.3 del ICIO:

SE PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO

Declarar de especial interés la instalación de referencia, de acuerdo con el proyecto presentado, así como aprobar un porcentaje de bonificación del 80% aplicable en la cuota del ICIO, conforme dispone la normativa mencionada. Alcobendas, 5 de noviembre de 2019 Fdo: Subdirectora General de Rentas y Exacciones, Ana Isabel García Domingo. Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad Fdo: Ángel Sánchez Sanguino”.

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente UNANIMIDAD la presente propuesta.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 8/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Alcobendas, 21 de noviembre de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
Fdo: Gloria Rodríguez Marcos.”

Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

2.1.3.- APROBACIÓN DEL INCREMENTO SOBRE PRESUPUESTO PRORROGADO 2018 DE LA CONSIGNACIÓN INICIAL DE LAS PARTIDAS PRODUCTIVIDAD Y GRATIFICACIONES.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:

“La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2019 el siguiente

DICTAMEN

4.- APROBACIÓN DEL INCREMENTO SOBRE PRESUPUESTO PRORROGADO 2018 DE LA CONSIGNACIÓN INICIAL DE LAS PARTIDAS DE PRODUCTIVIDAD Y GRATIFICACIONES.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 11 de noviembre de 2019 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Rogelio Mallorquín García, del siguiente tenor literal:


“PROPUESTA AL PLENO

ASUNTO: Propuesta al Pleno Municipal relativa al “Incremento sobre presupuesto prorrogado 2018 de la consignación inicial de las partidas de productividad y gratificaciones”.

La Directora General de Recursos Humanos que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (BOE 305 de 22/12/1986)

Materia: Recursos Humanos Ayuntamiento de Alcobendas
Interesados: Varios
Procedimiento: Modificación de la consignación inicial de las partidas presupuestarias de Productividad y Gratificaciones para el año 2019 del Ayuntamiento de Alcobendas

Tal y como se indica en el Informe Técnico de la Dirección de Recursos Humanos, el presupuesto inicial de la partida 560 92020 15000 – Productividad asciende a la cantidad de 540.205,29 euros y se propone modificar dicho importe para quedarse en 686.682,21 euros.

| | | | | |
|-------------------------------|--|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 9/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

El presupuesto inicial de la partida 560 92020 15100 – Gratificaciones asciende a la cantidad de 235.447,07 euros y se propone modificar dicho importe para quedarse en 353.408,25 euros.

Las partidas que se van a utilizar para saldar ese crédito de 264.438,10 euros son la que se indican en el siguiente cuadro:

| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | DENOMINACION | IMPORTE |
|---------------------------|-----------------|------------|
| 560 92020 15000 | PRODUCTIVIDAD | 146.476,92 |
| 560 92020 15100 | GRATIFICACIONES | 117.961,18 |
| | TOTAL | 264.438,10 |

El expediente de Suplemento de Crédito nº 8/2019 fue aprobado por Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas en sesión de 31 de octubre de 2019, se publicó el día 6 de noviembre de 2019 por lo que se encuentra en estos momentos en periodo de exposición. Por ello, el presente acuerdo de Pleno queda condicionado a la que dicho expediente (Suplemento de Crédito nº 8/2019) quede aprobado de forma definitiva.

Este incremento es necesario para hacer frente al abono de retribuciones a los trabajadores de diferentes áreas que por necesidades del servicio han realizado tareas en horario fuera de jornada


Según se establece en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en su artículo 5º Productividad "Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

Según se establece en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en su artículo 6º, Gratificaciones "Corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, c), de este Real Decreto".

Se eleva al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar el incremento sobre el presupuesto prorrogado de 2018 de la consignación inicial de la Partida Presupuestaria 560 92020 15000 PRODUCTIVIDAD para el año 2.019 del Ayuntamiento de Alcobendas pasando de la cantidad de 540.205,29 euros y se propone modificar dicho importe para quedarse en 686.682,21 euros.

| Código Seguro De Verificación | r8TzrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|--|---------|---------------------|
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 |
| | Gloria Rodriguez Marcos | | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 |
| Observaciones | | | Página | 10/74 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TzrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | | |



Segundo: Aprobar el incremento sobre el presupuesto prorrogado de 2018 de la consignación inicial de la Partida Presupuestaria 560 92020 15100 GRATIFICACIONES la cantidad de 235.447,07 euros para quedarse en 353.408,25 euros.

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Economía dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta. Alcobendas, 21 de noviembre de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos."

Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

2.2. COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

2.2.1.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.

Visto el certificado emitido por la Secretaria General del Pleno, D^a Gloria Rodríguez Marcos, con el V^o B^o del Presidente de la Comisión Especial de Cuentas, D. Ángel Sánchez Sanguino, de fecha 21 de noviembre de 2019, del siguiente tenor literal:

"D^a GLORIA RODRÍGUEZ MARCOS, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS (MADRID)

CERTIFICO: Que la Comisión Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, adoptó, entre otros, el siguiente INFORME:


3.- INFORME DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018.

Vista la propuesta de informe, de fecha 19 de noviembre de 2019 y elevada a esta Comisión Especial de Cuentas por el Alcalde-Presidente, D. Rafael Sánchez Acera, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE INFORME A LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 9 de Octubre de 2019, informó favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2018 de esta Corporación, integrada por la de la propia Entidad, la de los Organismos Autónomos, empresas de capital íntegramente municipal y Fundación, con todos sus estados y anexos, y el informe de Intervención emitido sobre la misma.

La Cuenta General ha sido sometida a exposición pública durante el periodo legalmente establecido, conforme dispone el artículo 212.3 del Real Decreto

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 11/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid número 242 de fecha 11 de octubre de 2019. Con fecha 18 de noviembre de 2019, el Servicio de Atención Ciudadana ha emitido certificado haciendo constar que en el periodo de información pública no se han presentado reclamaciones, reparos ni observaciones a la misma, por lo que se propone adoptar lo siguiente:

ÚNICO. INFORMAR favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2018.

Alcobendas, 19 de noviembre de 2019 La Interventora de Contabilidad y Presupuesto Victoria Eugenia Valle Núñez El Alcalde, Rafael Sánchez Acera”.

Sometido el asunto a votación, la Comisión Especial de Cuentas informó favorablemente por UNANIMIDAD la presente propuesta.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido el presente, de orden y con el Visto Bueno del Presidente, en Alcobendas a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Vº. Bº. El Presidente de la C.E de Cuentas, Fdo. Ángel Sánchez Sanguino.”

y

Vista la propuesta de resolución, de fecha 18 de noviembre de 2019 y elevada a este Pleno por el Alcalde, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO


“La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 9 de Octubre de 2019, informó favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2018 de esta Corporación, integrada por la de la propia Entidad, la de los Organismos Autónomos, empresas de capital íntegramente municipal y Fundación, con todos sus estados y anexos, y el informe de Intervención emitido sobre la misma.

La Cuenta General ha sido sometida a exposición pública durante el periodo legalmente establecido, conforme dispone el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid número 242 de fecha 11 de octubre de 2019. Con fecha 18 de noviembre de 2019, el Servicio de Atención Ciudadana ha emitido certificado haciendo constar que en el periodo de información pública no se han presentado reclamaciones, reparos ni observaciones a la misma, por lo que se propone adoptar el acuerdo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2018.

SEGUNDO. Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de la Comunidad

| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 |
| Observaciones | | Página | 12/74 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | |



Autónoma de Madrid, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para su rendición.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno del informe resumen [páginas 1407-1416] que se anexa a la Cuenta General 2018, elaborado por la Intervención General sobre las actuaciones de fiscalización posterior y control financiero realizadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 de la Base 60 de Ejecución del Presupuesto, y lo regulado en los artículos 218.1, 219.3 y 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Alcobendas, 18 de noviembre de 2019

*La Interventora de Contabilidad y Presupuesto
Victoria Eugenia Valle Núñez*

*El Alcalde,
Rafael Sánchez Acera.”*

Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

2.3. COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO Y CIUDAD

2.3.1.- APROBACIÓN DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PPRI DEL API-7 “LOS PEÑOTES.”

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Permanente, del siguiente tenor literal:


“La Comisión Plenaria Permanente de Urbanismo y Ciudad, adoptó, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2019 el siguiente

DICTAMEN

2.- APROBACIÓN DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PPRI DEL API-7 “LOS PEÑOTES.”

Vista la propuesta de resolución, de fecha 28 de octubre de 2019 y elevada a esta Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, D. Miguel Ángel Arranz Molins, del siguiente tenor literal:


“Vista la solicitud de revisión de oficio presentada por Don Nemesio Vázquez-Monjardín, en relación con las actuaciones administrativas realizadas en la tramitación del Área de Planeamiento Incorporado (API-7 “Los Peñotes”) y, más concretamente del Plan Parcial de Reforma Interior (en adelante, PPRI) y una vez emitidos los correspondientes informes técnico y jurídico, resulta lo siguiente:

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8T2rPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 13/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8T2rPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | | | |

I. ANTECEDENTES

1. El día 12 de agosto del presente año se presenta por Don Nemesio Vázquez-Monjardín, en nombre propio, escrito con registro de entrada número 7172, por el que solicita la revisión de oficio del PPRI y del PR del API-7 "Los Peñotes" del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas.
2. En dicho escrito se unifica la solicitud de revisión de oficio respecto a instrumentos urbanísticos de diferente naturaleza (uno de planeamiento y otro de gestión urbanística) que es preciso tramitar separadamente dado que, por un lado, la competencia para su aprobación definitiva corresponde a órganos municipales diferentes: a) al Pleno Municipal, el PPRI [art. 123.1, i) Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL)]; b) a la Junta de Gobierno Local, el PR [art. 127.1, d) LBRL] y, por otro, la competencia para ejercer la revisión de oficio de sus propios actos, en los municipios de gran población, se atribuye, en lo que aquí interesa, respectivamente, al Pleno del Ayuntamiento (art. 123.1 l) LBRL) y a la Junta de Gobierno Local (art. 127.1 k) LBRL).
3. A efectos de resolver el presente expediente, centrado únicamente en la petición de revisión del PPRI antes mencionado, interesa destacar los siguientes datos relevantes:
 - a) El Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas (en adelante, PGOU'09) fue aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid mediante acuerdo de 9 de julio de 2009 publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM) del día 23 de julio de 2009.
 - b) El PGOU'09 en la ficha correspondiente del planeamiento incorpora, dentro del Suelo Urbano No Consolidado (en adelante, SUNC) el Área de Planeamiento Remitido (APR-04) "Los Peñotes" prevista en el anterior Plan General de Ordenación Urbana de Alcobendas (en adelante, PGOU'99) aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno en su sesión del 3 de junio de 1999, rectificado por otro posterior de 24 de junio de 1999 y publicado en el BOCM de fecha 19 de julio de 1999, con las determinaciones urbanísticas de PPRI del APR-4 "Los Peñotes" que, en la fecha de aprobación del PGOU'09, se había aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en su sesión de fecha 28 de marzo de 2003.
 - c) Entre las determinaciones urbanísticas del PGOU'99, asumidas por el vigente PGOU'09, figuraba, entre otras, como objetivo a alcanzar con la ordenación pormenorizada del PPRI, el de mantener el vivero existente en el ámbito territorial, es decir, las instalaciones que bajo el nombre de Centro de Jardinería "Los Peñotes" viene dedicándose desde los años sesenta a la venta de especies vegetales en maceta, de elementos de jardinería en general y para el equipamiento de espacios libres de uso particular, así como de los elementos complementarios necesarios.

| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|--|---------|---------------------|
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 |
| | Gloria Rodríguez Marcos | | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 |
| Observaciones | | | Página | 14/74 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | | | |




- d) El PPRI, tras la oportuna tramitación fue aprobado definitivamente por el Pleno Municipal en su sesión de fecha 29 de marzo de 2011 y publicado en el BOCM del día 19 de mayo de 2011.
- e) La Junta de Compensación del APR-4 "Los Peñotes", en su Asamblea de fecha 23 de enero de 2015 acordó aprobar y remitir al Ayuntamiento para su tramitación una Modificación Puntual nº 1 del PPRI con los objetivos de reconocer la existencia de un suelo propiedad del Patrimonio del Estado, de naturaleza patrimonial, procedente de la desafectación de un tramo del cauce del Arroyo de los Calabozos y de adaptar la configuración de las superficies originadas al uso característico (Terciario Oficinas – Comercio – TOC) a la realidad del mercado inmobiliario.
- f) Dicha Modificación Puntual, tras el procedimiento legalmente establecido, es aprobada definitivamente mediante acuerdo del Pleno Municipal adoptado en su sesión de fecha 29 de septiembre de 2015 y publicado en el BOCM del 26 de noviembre de 2015.
4. En el escrito presentado por Don Nemesio Vázquez-Monjardín, presentado el 12 de agosto de 2019, aunque de una forma bastante confusa, desordenada y carente de un mínimo rigor jurídico puesto que no se invoca en el cuerpo del mismo precepto legal alguno que justifique su pretensión, parece deducirse del enunciado del encabezamiento de dicho escrito, en lo que aquí interesa, que se solicita al Ayuntamiento la revisión de oficio del planeamiento de desarrollo del API-7 "Los Peñotes", es decir, más concretamente, de la Modificación Puntual nº 1 del PPRI del API-7 "Los Peñotes", aprobada por el Pleno Municipal en su sesión de fecha 29 de septiembre de 2015. Para ello, la única argumentación que aporta el solicitante es textualmente la siguiente:

*"El PPRI remitido por la Junta [debe entenderse que se refiere a la Modificación nº 1] contraviene las disposiciones consideradas estructurantes en el vigente Plan General de Ordenación Urbana. **Contraviene y altera además muy sustancialmente, los planos del PGOU al reducir muy apreciablemente la zona que sirve de mantenimiento al Centro de Jardinería, considerado elemento estructurante en el propio PGOU, y trastoca el cuadro de cesiones obligatorias del ámbito. El Ayuntamiento lo ratifica en contra del PGOU. Corrijalo**". [sic].*

Y añade, para completar su argumentación, lo siguiente:

"En palabras más sencillas, para dar cabida a las necesidades puntuales del estéticamente opinable cajón comercial [sic] se tira la línea trasera más allá de lo que marca el PGOU, sin haberse modificado ni previamente ni a la par, éste".

5. Con fecha 26 de septiembre de 2019, el Subdirector General de Urbanismo emite informe técnico en el que se da respuesta a las cuestiones planteadas por el peticionario y del que se deduce, según se verá más adelante, que la

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6q== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 15/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6q== | | | |

directriz de mantener el vivero existente no es, en modo alguno, una determinación estructurante del PGOU'09 ni afecta tampoco a las cesiones obligatorias del ámbito ordenado.


6. Durante el trámite de audiencia conferido a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82.2 y 4.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), se presenta por el Delegado Especial de Economía y Hacienda en Madrid escrito de fecha 20 de septiembre de 2019, con registro de entrada número 31.285, mediante el cual sólo se refiere al contenido del PR pero no al que ahora es objeto de este expediente, es decir, al PPRI, por lo que su análisis corresponde efectuarlo en el expediente en curso de tramitación separada, referido al PR.
7. De igual modo, durante el trámite de audiencia otorgado, se presenta por D. Juan Vallet Regi, en nombre y representación de la Junta de Compensación del API-7 "Los Peñotes", escrito de fecha 20 de septiembre de 2019, por vía telemática a las 13:33:56 con número de registro telemático 9017703, mediante el cual se formulan alegaciones cuyo contenido, en lo que se refiere a los aspectos relacionados con el PPRI, puede resumirse del modo siguiente:
 - a) El peticionario ha intervenido activamente en el desarrollo del API-7 "Los Peñotes" al asistir como Letrado de uno de los propietarios partícipes de la Junta de Compensación, por lo que su conducta, a su juicio, es cuestionable ética y deontológicamente y, además, bordea peligrosamente la línea que define la conducta tipificada en el artículo 205 del Código Penal.
 - b) No existe colisión alguna entre el PPRI y el PGOU'09, en relación con el mantenimiento del Centro de Jardinería, ya que con las previsiones del PPRI se cumple con lo previsto en el PGOU'09 sobre mantenimiento de dicho Centro como, de hecho, pone de manifiesto que, una vez terminado el desarrollo del API-7 "Los Peñotes", dicho Centro de Jardinería sigue en funcionamiento y a pleno rendimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La revisión de oficio en la legislación local.

La revisión de oficio en el ámbito local, con carácter general, se regula en el artículo 53 de la LBRL, que dispone que las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administración común.

De igual modo, los artículos 4.1.g) y 218 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF), establece que dichas Corporaciones, dentro de la esfera de sus competencias, tienen

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 16/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

atribuida la potestad de revisión de oficio de sus actos, resoluciones y acuerdos, con el alcance que se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.

En el mismo sentido, el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU), dispone que las entidades locales podrán revisar de oficio sus actos y acuerdos en materia de urbanismo con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Esta remisión debe entenderse efectuada en la actualidad en la regulación establecida para la revisión de los actos y disposiciones administrativas en vía administrativa por los artículos 102 a 106 de la LPAC, aplicable al presente caso por imperativo de la letra b) de la disposición transitoria tercera de la LPAC al establecer que: *“Los procedimientos de revisión de oficio iniciados después de la entrada en vigor de la presente Ley [2 octubre 2016] se sustanciarán por las normas establecidas en éste”*.

SEGUNDO.- La revisión de oficio de disposiciones administrativas. Naturaleza normativa del planeamiento urbanístico.

El artículo 106.2 de la LPAC establece la posibilidad de que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, declaren de oficio de nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2 siempre que concurra en la disposición a revisar alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.2 de la LPAC y se haya recabado dictamen previo del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, y que éste tenga sentido favorable.


En el presente caso, se pretende la anulación, mediante revisión de oficio, del acuerdo del Pleno Municipal adoptado en su sesión de fecha 29 de septiembre de 2015, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual nº 1 del PPRI del API-7 “Los Peñotes”, del vigente PGOU de Alcobendas, que fue publicado en el BOCM del 26 de noviembre de 2015.

En relación con la naturaleza jurídica de los instrumentos de planeamiento - como es el PPRI cuya anulación se pretende-, la doctrina mayoritaria y la jurisprudencia, tanto del Tribunal Constitucional como la del Tribunal Supremo, ha declarado constante y reiteradamente la **naturaleza jurídica normativa** de los Planes urbanísticos.

Así, el **Tribunal Constitucional** en su **sentencia nº 56/1986, de 13 de mayo (RTC 1986/56)** viene a señalar que:

“Conviene recordar que el planeamiento urbanístico forma parte del ordenamiento jurídico al que están sujetos todos los poderes públicos (art. 9.1 de la CE)”.

| Código Seguro De Verificación | r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|--|---------|---------------------|
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 |
| | Gloria Rodriguez Marcos | | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 |
| Observaciones | | | Página | 17/74 |
| Uri De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |



De igual modo, el Tribunal Supremo, desde la temprana sentencia de 8 de mayo de 1968 subrayando el carácter normativo de los planes, ha venido manteniendo, de forma constante y reiterada, la naturaleza normativa de los Planes. Es paradigmática la **STS de 17 de octubre de 1988**, citada después por otras muchas para reafirmar dicha naturaleza (SSTS 24 junio 2008 [RJ 2008\4221], 26 junio 2009 [RJ 2010\200], 14 julio 2010 [RJ 2010\6520]).

Más recientemente, la **STS de 1 de marzo de 2013 (rec. casac. nº 2878/2010)**, en la misma línea, viene a señalar que:

"[...] venimos declarando desde antiguo que los planes de urbanismo son normas de carácter general aunque de rango reglamentario, pues el Plan tiene una clara naturaleza normativa -sentencias de 7 de febrero de 1987, 17 de octubre de 1988, 9 de mayo de 1989, 6 de noviembre de 1990, 22 de mayo de 1991, etc.-, por todas, STS de 9 de julio de 1991 [RJ 1991\5737 (recurso de apelación nº 478/1989)]".


Doctrina que viene a ser confirmada también en las **SSTS de 3 de marzo de 2015 (rec. casac. nº 4063/2013)** y de **30 de mayo de 2017 (rec. casac. nº 3169/2015)**.

TERCERO.- La imposibilidad de promover un particular la revisión de oficio de disposiciones generales al carecer de acción de nulidad.

Establecida así la naturaleza reglamentaria del planeamiento urbanístico, es preciso destacar que, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la LPAC, para la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho, en el que se prevé expresamente que el procedimiento pueda iniciarse de oficio o a solicitud de los interesados, constituyendo una auténtica acción de nulidad, como ha puesto de manifiesto de forma reiterada la jurisprudencia (por todas, la **STS 30 mayo 1997, Rec. 7975/1991**), en la revisión de oficio de disposiciones generales nulas (en este caso, según se ha reiterado, el PPRI del API-7 "Los Peñotes"), hay que partir del artículo 106.2 de la LPAC que no se refiere ya a los interesados sino que únicamente menciona a las **Administraciones Públicas**, de lo que cabe inferir, con toda claridad, que, a diferencia de lo relativo a la revisión de oficio de actos nulos, **no cabe la posibilidad de solicitar la revisión de oficio de las disposiciones generales**. De esta forma, queda vedado el inicio del procedimiento de revisión de disposiciones nulas por solicitud de particular.

En todo caso, hay que destacar que la imposibilidad de solicitar la declaración de nulidad de las disposiciones generales no excluye la posibilidad de que los interesados puedan alegar la ilegalidad de aquéllas ante la Administración, puesto que el artículo 112.3 de la LPAC prevé la interposición de un recurso administrativo basándose únicamente en la nulidad de una disposición administrativa.

La misma conclusión se deriva ya de la propia Exposición de Motivos de la Ley 4/1999, de 13 de enero -antecedente legislativo más inmediato de la vigente

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 18/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

LPAC-, donde se señalaba expresamente que la revisión de oficio de las disposiciones generales nulas **no opera**, en ningún caso, **como acción de nulidad**. Esta interpretación ha sido acogida íntegramente, entre otras muchas (que se citarán más adelante), por la **STS de 16 de noviembre de 2006 (rec. casa. 1014/2003)**, cuya doctrina, por resultar aplicable al presente caso, se transcribe a continuación:


"[...] el artículo 102 de la Ley 30/1992, en su redacción anterior a la reforma introducida por la Ley 4/1999, no preveía un procedimiento para la revisión de oficio de las disposiciones de carácter general.

Fue precisamente la Ley 4/1999, de 13 de enero, la que introdujo, en el apartado 2 del artículo 102 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la revisión de oficio de disposiciones generales en los supuestos previstos en el artículo 62.2 de la propia Ley, dejando, sin embargo, muy claro el legislador, en la Exposición de Motivos de esta Ley 4/1999, que esa posible revisión de oficio de las disposiciones generales nulas no opera, en ningún caso, como acción de nulidad.

*Es decir, si bien, después de la modificación por la Ley 4/1999, la Administración Pública tiene potestad de tramitar un procedimiento para la revisión de una disposición general nula de pleno derecho, a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal potestad administrativa **no supone conferir a los particulares interesados el ejercicio de una acción de nulidad** tendente a obtener dicha declaración de nulidad radical, lo que, además, resulta lógico, dada la posibilidad que éstos tienen de impugnar en sede jurisdiccional una disposición de carácter general al ejercitar una acción frente a un acto de aplicación de la misma basándose en que aquélla no es conforme de derecho".*

Asimismo la **STS de 25 de mayo de 2010**, en relación con la revisión de oficio de un Plan Parcial, ha declarado que:

*"Finalmente, el Plan Parcial, como disposición de carácter general, sólo podrá ser declarado nulo por la propia Administración que la aprobó siguiendo el trámite previsto en el artículo 102.2 de la Ley 30/1992, siempre que concurriese alguno de los supuestos contemplados en el apartado segundo del artículo 62 de la propia Ley y **sin que tal previsión normativa** comporte, como esta Sala Tercera del Tribunal Supremo ha declarado en sus sentencias de fecha 22 de diciembre de 1999 (rec. contencioso-administrativo 344/1997), 12 de julio de 2006 (rec. casación 2285/2003), 16 de noviembre de 2006 (rec. casación 4014/2003), 22 de noviembre de 2006 (rec. cont. 88/1997) y 28 de diciembre de 2006 (rec. casación 4836/2003), **que la revisión de oficio de las disposiciones generales pueda operar, en ningún caso, como acción de nulidad**, y sin que se haya aducido, ni siquiera en casación, por la recurrente que el Plan Parcial en cuestión leyes o disposiciones administrativas de rango superior o esté incurso en*

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 19/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

*cualquiera de las causas de nulidad radical previstas en el citado apartado 2 del artículo 62, lo que en cualquier caso, como acabamos de indicar, no legitimaría a la recurrente para ejercitar una acción de nulidad, pues, de existir tales supuestos de nulidad de pleno derecho, sólo la **Administración Pública** que la aprobó estaría facultada para siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 102.2 de la Ley 30/1992, declarar su nulidad con las consecuencias previstas en el apartado 4 del mismo precepto”.*


En el mismo sentido se pronuncia la **STS de 24 de marzo de 2011 (rec. casación 1548/2007)**, en relación con la solicitud por un particular de la revisión de oficio de un Plan Parcial.

De igual modo, la **STS de 14 de septiembre de 2011 (rec. casación 1137/2008)**, después de exponer la doctrina reiterada del TS sobre la inexistencia de acción de nulidad a favor de los particulares para solicitar la revisión de oficio de disposiciones generales, viene a señalar de forma expresa y clara que:

*“[...] la Jurisprudencia de esta Sala antes expuesta sobre la **inexistencia de acción de nulidad** a favor de los particulares para instar la nulidad de disposiciones generales determina que el **Tribunal** a quo **no podrá entrar a examinar las cuestiones de fondo sobre la legalidad del Estudio de Detalle por contravenir o no disposiciones de superior rango jerárquico, pues debía limitar su enjuiciamiento, como así se hizo, a la legalidad del Decreto impugnado** y a la existencia o no de motivación en el mismo, **pero no para examinar el ajuste de la legalidad del Estudio de Detalle** y la pretensión de su anulación planteada por la recurrente pues tal pretensión implica el reconocimiento de una **acción de nulidad de la que carecen los particulares.**”*

*Esta Sala comparte la apreciación del Tribunal a quo de que la pretensión planteada por la ahora recurrente **va más allá de la anulación del Decreto impugnado** para referirse a la nulidad del Estudio de Detalle y también comparte la conclusión de que la motivación del Decreto para denegar la iniciación del procedimiento de revisión es correcta y ajustada a derecho, pues se fundamentó, como hemos visto, en los informes emitidos por los servicios técnicos y jurídicos del Ayuntamiento de Oviedo que eran concluyentes en cuanto a la inexistencia de las ilegalidades denunciadas”.*

Más recientemente, la **STS de 25 de mayo de 2016 (recurso nº 25/2015)** declara que los planes urbanísticos, como disposiciones de carácter general que son, o por poseer en todo caso estos instrumentos de planeamiento una naturaleza análoga o similar, les son de aplicación las previsiones específicas establecidas por la normativa estatal sobre procedimiento administrativo común para su revisión de oficio (art. 106.2 LPAC), no las de los actos administrativos, y así, mientras la revisión de oficio de los actos administrativos puede promoverse por iniciativa propia o a solicitud de interesado (art. 106.1 LPAC), la de las disposiciones generales -y, en consecuencia también, la de los planes urbanísticos- solo puede tener lugar **“de oficio”** (art. 106.2 LPAC), es decir,

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjg0jPMNe6J6AL6q== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 20/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjg0jPMNe6J6AL6q== | | | |

los particulares no tienen derecho a promover la revisión de oficio en estos casos porque, en definitiva, no disponen de una auténtica acción de nulidad.

En definitiva, en la revisión de oficio de las disposiciones administrativas -y el PPRI lo es- se excluye de modo tajante la solicitud del interesado, que sí subsiste como modo de iniciación del procedimiento para los actos administrativos, de manera que la revisión de oficio de las disposiciones generales se concibe como una auténtica y verdadera actuación *ex officio*, respecto de lo cual los particulares sólo pueden actuar por vía del derecho de petición.

CUARTO.- La inexistencia de acción de nulidad determina que la solicitud formulada deba considerarse efectuada al amparo del ejercicio del derecho de petición.


El no reconocimiento de la acción de nulidad de pleno derecho para la revisión de oficio de las disposiciones de carácter general sitúa la solicitud formulada en tal sentido por Don Nemesio Vázquez-Monjardín en el ámbito del **derecho de petición**, y así lo ha reconocido el **Consejo de Estado** en sendos **Dictámenes números 674/1999, de 30 de julio y 524/1995, de 30 de noviembre** y el Tribunal Supremo en su **Sentencia de 28 de noviembre de 2001 (RJ 2001\2730)**.

La naturaleza y caracterización constitucional del derecho de petición ha sido perfilada por el Tribunal Constitucional con doctrina que se ha plasmado, en lo fundamental, en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición (en adelante, LODP).

El Derecho de Petición corresponde, desde la perspectiva del destinatario, la exteriorización del hecho de la recepción (art. 6.2), la admisión o no a trámite (arts. 8 y 9), la remisión, en su caso, a la Institución, Administración u otro organismo competente (art. 10), la contestación y notificación de la misma con las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo (art. 11.3) sin que, por tanto, el peticionario tenga derecho a obtener respuesta favorable a lo solicitado, lo cual implica que, respecto de la revisión de oficio de disposiciones generales, carecen de acción para impugnar el acuerdo que adopte la Administración salvo en los supuestos previstos en el artículo 12 de la LODP.

QUINTO.- Análisis de las causas de nulidad cuya concurrencia determinaría la procedencia de la revisión de oficio de disposiciones administrativas.

Acotada y delimitada la pretensión del solicitante de la revisión de oficio en el ámbito del derecho de petición, procede ahora examinar, desde una perspectiva material, si en la Modificación puntual nº 1 del PPRI del API-7 "Los Peñotes" concurre alguna de las causas de nulidad contempladas en el artículo 47.2 de la LPAC en el que se establece que:

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 21/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | | | |


“También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes y otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos fundamentales”.

Conviene, no obstante, señalar, con carácter previo, la doctrina consolidada de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en línea con la jurisprudencia del TS y la doctrina del Consejo de Estado, de considerar que la revisión de oficio constituye un cauce excepcional y de carácter limitado (entre otros, en sus **Dictámenes 497/09, de 28 de octubre, 592/12, de 31 de octubre y 31/16, de 21 de abril**). Como señala el **Consejo de Estado en su Dictamen 925/2013, de 19 de septiembre**, la revisión de oficio comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la Administración pueda volver sobre sus propios actos, dejándolos sin efecto en contra del principio general *“venire contra factum proprium non valet”*. De este modo, no basta cualquier vicio jurídico para acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ello solo es posible cuando concurra de modo acreditado e indubitado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos, lo que significa, como ha declarado el Consejo de Estado en el Dictamen citado, que la cláusula general del artículo 62.2 LRJ-PAC (hoy 47.2 de la LPAC) *“debe ser interpretada muy estrictamente a efectos de la aplicación del artículo 102.2, precisamente por su amplitud y atendiendo a la restricción que de la potestad de la revisión de oficio por parte de la Administración hizo la Ley 4/1999”*.

El propio **TS en su sentencia de 19 de julio de 2013 (recurso 822/2011)** recuerda que:

“La doctrina sentada por este Tribunal, [contenida en sentencias de 18 de mayo de 2010 (casación 3238/2007), 28 de abril de 2011 (casación 2309/2007), 5 de diciembre de 2012 (casación 6076/2009) y 7 de febrero de 2013 (casación 563/2010), entre las más recientes], configura dicho procedimiento como un medio extraordinario de supervisión del actuar administrativo, verdadero procedimiento de nulidad, que resulta cuando la invalidez se fundamenta en una causa de nulidad de pleno derecho, cuya finalidad es la de facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva”.

Se trata, en definitiva, de una potestad exorbitante cuyo ejercicio requiere una especial ponderación ya que, como señala la **STS de 17 de enero de 2006 (recurso 776/2001)**, requiere confrontar dos exigencias contrapuestas, el principio de legalidad y el de seguridad jurídica por los que solo procede la revisión en *“concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales de salvaguardar de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros”*.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 22/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | | | |

En el presente caso, el objeto del procedimiento de revisión está constituido por la **Modificación puntual nº 1 del PPRI del API-7 "Los Peñotes"**, citada anteriormente, por lo que, para determinar su nulidad de pleno derecho será necesario, desde una perspectiva material, que concorra en la disposición a revisar alguna de las causas previstas en el artículo 47.2 de la LPAC, esto es, que vulnere la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior. Dicha vulneración debe deducirse, de forma **patente y notoria**, de la confrontación de los preceptos aplicables al caso.

Como señala el Consejo de Estado en el **Dictamen 1701/1991, de 30 de enero**, la vulneración debe ser **clara y evidente**, de forma que resulte indiscutible, pero no obtenida a través de una labor de interpretación -más o menos discutible- acerca del sentido y alcance de la disposición que se crea vulnerada.


En el presente procedimiento, como se ha señalado en el antecedente 4, la única argumentación que aporta el peticionario puede resumirse en los términos siguientes: el PPRI del API-7 "Los Peñotes" (debe entenderse que se refiere a la Modificación Puntual nº 1 del PPRI) contraviene las disposiciones estructurantes del vigente PGOU'09 al reducirse la zona a mantener destinada a Centro de Jardinería y trastocar el cuadro de cesiones obligatorias del ámbito, sin modificarse, previa o simultáneamente el PGOU'09.

Esta es toda la argumentación ofrecida por el peticionario sin aportar un mínimo desarrollo en su discurso que permita conocer y comprobar sus afirmaciones, por lo que, forzosamente, debe tacharse como carente de la más mínimo justificación, de un mínimo indicio o principio de prueba, de los datos y cifras relevantes que permitan su comprobación y contraste y, en definitiva, de una invocación expresa de la causa de nulidad que concurre y del precepto legal que lo ampara, así como de la aplicación y subsunción lógica de los hechos y circunstancias al supuesto concreto de la vulneración infringida.

Pese a todo, intentando dar una respuesta coherente y razonada a lo planteado, y con el propósito de ofrecer la mayor claridad posible, se impone analizar pormenorizadamente, aunque en términos resumidos, el contenido del planeamiento que se cuestiona.

Como ya se ha señalado en los antecedentes, el PPRI del API-7 "Los Peñotes" desarrolla las determinaciones necesarias para la ordenación pormenorizada del ámbito de actuación de SUNC del API-7 "Los Peñotes", según las directrices de ordenación fijadas en el PGOU'09 en la ficha de planeamiento y en sus Normas Urbanísticas.

Por su parte, el PGOU'09 incorpora las determinaciones del PPRI del APR-04 "Los Peñotes" del PGOU'99 que en la fecha de aprobación definitiva del PGOU'09 (3 de julio de 2009) se hallaba en curso de tramitación y tan sólo había recaído la aprobación inicial y, posteriormente, ya bajo la vigencia del nuevo PGOU'09, fue aprobado definitivamente el 29 de marzo de 2011 (BOCM

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 23/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

del 19 de mayo de 2011), con la denominación de PPRI del API-7 "Los Peñotes".

En consecuencia, en la medida en que el PGOU'09 incorpora las determinaciones de un planeamiento anterior en tramitación (el PPRI del APR-04) que, a su vez, desarrolla las determinaciones del planeamiento general anterior (PGOU'99), es forzoso remitirse a ambos planeamientos generales.

Así, entre los objetivos de desarrollo de esta área destaca el "mantenimiento del vivero" existente en el ámbito de actuación, es decir, la instalación que bajo el nombre de Centro de Jardinería "Los Peñotes" viene dedicándose a actividades de jardinería desde los años sesenta.


Bajo esa escueta expresión ("mantenimiento del vivero") se está estableciendo la obligación de mantener como **uso pormenorizado** en la ordenación el **vivero existente**. Se trata, por tanto, de una **actividad de titularidad privada** que se desarrolla en unas instalaciones que, por imperativo del planeamiento, debe respectarse e incorporarse como **uso pormenorizado** en la ordenación que establezca el planeamiento de desarrollo.

Ello no supone que la parcela originaria en la que se ubican las edificaciones e instalaciones existentes dedicadas a dicha actividad no pueda ser objeto de regularización o delimitación para adaptarse a la ordenación de las zonas colindantes con otros usos pormenorizados.

Así, la Modificación Puntual nº 1 del PPRI del API-7 "Los Peñotes", sin alterar en absoluto los parámetros de uso global y pormenorizados, ni la edificabilidad ni el aprovechamiento, regulariza la superficie originaria de la parcela sobre la que se indica la actividad de Centro de Jardinería para ajustarla a la realidad física sobre la que, de hecho, venía desarrollando dicha actividad, sin alterar el objetivo del planeamiento general, y, al mismo tiempo, facilita la ordenación de las parcelas colindantes con otros usos pormenorizados característicos del ámbito.

Todo ello sin que de dicha regularización resulte la demolición de edificaciones o instalaciones dedicadas a la actividad indicada.

No se trata, por tanto, de una determinación estructurante del PGOU'09, como invoca el peticionario sin aportar el más mínimo razonamiento, como se deduce de la lectura del artículo 35.2 de la LSCM (clasificación y categoría de suelo, definición elementos estructurantes de redes públicas, división de suelo, usos globales, áreas de reparto, edificabilidades y aprovechamientos urbanísticos y usos de suelo no urbanizable de protección) sino, más bien, el mantenimiento de un uso existente, tiene pleno encaje, como **determinación pormenorizada**, en el supuesto previsto en el apartado 4, letra d) del mismo precepto legal mencionado, que se refiere a *"régimen normativo de usos pormenorizados e intervenciones admisibles y prohibidas, así como las condiciones que deben cumplir para ser autorizadas"*.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjg0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 24/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjg0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Como señala el Subdirector General de Urbanismo, en el informe técnico emitido el 26 de septiembre de 2019, como determinación estructurante, el PGOU'09, en este ámbito, ha establecido el uso característico global (Terciario-dotacional) y el aprovechamiento y si bien uno de los objetivos señalados en el PGOU'09 era -como se ha dicho- el mantenimiento de la actividad del vivero, en ningún caso, se establece una superficie mínima para el desarrollo de dicha actividad. El objetivo señalado se consigue, permitiendo el mantenimiento de las edificaciones, regularizando la parcela y autorizando usos pormenorizados que regulen la actividad como ha hecho el PPRI al incorporar una Norma Zonal denominada "MCJ Mantenimiento del Centro de Jardinería".


Como se afirma en el citado informe, en los planos del PGOU'09 no se grafía la superficie destinada a dicha actividad al no tratarse de una determinación estructurante. En cualquier caso, el vivero desarrollaba su actividad principalmente sobre la finca registral 23.558, con una superficie registral de 21.931,19 m², y la parcela resultante en la que se sigue manteniendo la actividad cuenta con una superficie mayor de 23.078,83 m².

Por lo que se refiere a las determinaciones sobre las redes públicas -continúa señalado el mencionado informe técnico- el PGOU'09 estableció cesiones de suelo para elementos de la red pública general de comunicaciones, grafiadas en los planos de ordenación, para mejorar la intersección de las carreteras M-603 con el enlace de la A-1, y ampliación de la vía de servicio de la M-603. También estableció, como determinación estructurante, la localización de una zona verde local preferentemente en el límite nordeste, en separación con las viviendas unifamiliares de Cuestablanca. Todas estas determinaciones han sido recogidas en el PPRI.

Finalmente, por lo que se refiere a la invocación genérica que hace el peticionario de que, al reducirse la zona a mantener destinada a Centro de Jardinería, se trastoca el cuadro de cesiones obligatorias del ámbito, además de no ser cierta y no aportarse el menor indicio de dicha alteración, el planeamiento al que se imputa la vulneración cumple con exceso los estándares legales de redes públicas y así se justifica plenamente en el apartado 1.6 de la Memoria, reservando 24.277 m² de suelo para cesiones, en lugar de los 7.822 m² exigibles legalmente, además del 10% de cesión obligatoria del aprovechamiento del ámbito, como se reconoce expresamente en el reiterado informe técnico.

SEXTO.- Órgano competente para resolver el procedimiento de revisión de oficio de disposiciones generales.

La competencia para resolver los procedimientos de revisión de oficio en los municipios de gran población corresponde al órgano del que procede el acto o disposición o revisión, en este caso, el Pleno Municipal, por tratarse de la aprobación definitiva de un planeamiento de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 I) de la LBRL en relación con lo dispuesto en el artículo 71.1 I) del vigente Reglamento Orgánico del Pleno de 27 de enero de 2009, sin que sea exigible un quorum especial pero siendo preceptivo un

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 25/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | | | |

informe previo de Secretaría General, según lo establecido en el artículo 3.3, d), ap. 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 l) de la LBRL

ACUERDA

1. Considerar la solicitud formulada por Don Nemesio Vázquez- Monjardín sobre revisión de oficio de la Modificación Puntual nº 1 del PPRI del API-7 "Los Peñotes" como efectuada en ejercicio del derecho de petición, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre al carecer de acción de nulidad para promover el inicio de un procedimiento de revisión de oficio de disposiciones generales.
2. No acceder a la petición formulada por no concurrir ninguna de las causas previstas en el artículo 47.2 de la LPAC y, en consecuencia, declarar la improcedencia de iniciar un procedimiento de revisión de oficio para anular el planeamiento señalado.
3. Dar traslado al peticionario del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica anteriormente mencionada.

Fdo. La Directora General de Urbanismo y Obras, Mª del Mar Morales Baeza (28/10/2019). El Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias (Miguel Ángel Arranz Molins (30/10/2019).

Explicadas por el Sr. Presidente las líneas generales de la propuesta y no promoviéndose debate, sometido el asunto a votación, la Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad dictaminó favorablemente por UNANIMIDAD de los asistentes la presente propuesta. Alcobendas, 21 de noviembre de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo. Gloria Rodríguez Marcos


Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

3. ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR COMISIONES PLENARIAS

Sometida a votación la inclusión del asunto en el Orden del Día, es aprobada por UNANIMIDAD.

3.1.- APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EXPTE. SANCCIONADOR Nº 4842/2019 POR INFRACCIÓN LEY 8/2005 DE PROTECCIÓN Y FOMENTO ARBOLADO URBANO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Vista la propuesta de resolución, de fecha 25 de noviembre de 2019 y elevada a esta Comisión Permanente de Urbanismo y Ciudad por la Concejal Delegada de Medio Ambiente, Cristina Martínez Concejo, del siguiente tenor literal:

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 26/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

"I. Examinado el expediente de referencia, se procede a emitir la siguiente **PROPUESTA AL PLENO**, poniendo de manifiesto lo siguiente:

PRIMERO.- El Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alcobendas, Sr. Gómez Hernández, emite informe técnico de fecha 15 de julio de 2019, en el que se hace constar que se ha llevado a cabo una tala de árboles no autorizada en el Paseo Conde de los Gaitanes, nº 66 de Alcobendas, "de 67 encinas de diversos tamaños de entre 10 y 30 cm. De diámetro y 19 pinos de entre 12 y 43 cm. de diámetro", indicando que "se debe de iniciar el correspondiente expediente sancionador según establece la Ley 8/2005, de Protección y Fomento del Arbolado de la Comunidad de Madrid por llevar a cabo la **tala de numerosos árboles sin autorización** cuyo incumplimiento supone una infracción muy grave."

SEGUNDO.- Con fecha 17/09/2019, La Junta de Gobierno local se, inició procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento del art. 11.2.1 a) de la Ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, en adelante LPFAU cuyo responsable de los hechos resultaría: **D. GIOVANNI PAOLO ROSSI**, fijándose entre otros extremos una sanción pecuniaria de 250.000 € y la reposición de 516 pinos (*Pinus pinae*) de entre 2 y 2,5 metros de altura y 2.106 encinas (*Quercus ilex*) de clase perimetral 12/14.

TERCERO.- Con fecha 27/09/2019 fue notificado el inicio de procedimiento administrativo sancionador al interesado.


CUARTO.- El 18 de octubre de 2019 D. Giovanni Paolo Rossi presenta mediante Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública, nº 1901144443734 alegaciones al inicio del expediente sancionador. Consta Registro de Entrada Ayuntamiento de Alcobendas nº 34903 de fecha 21 de octubre de 2019 y remitido al Departamento de Medio Ambiente el 22 de octubre de 2019.

QUINTO.- Con fecha 5 de noviembre de 2019 se notifica Propuesta de Resolución de la misma fecha, con nº 26.193 de Registro de Salida, desestimando las alegaciones del interesado, e incluyendo los siguientes informes:

PRIMERO

INFORME JURIDICO RELATIVO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR GIOVANNI PAOLO ROSSI, EN RELACIÓN AL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FORMENTO DE ARBOLADO URBANO DE MADRID, realizado el 4 de noviembre de 2019 por D. LUIS ALFREDO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ-Técnico Jurídico

PRIMERO.- Antecedentes. El Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alcobendas, Sr. Gómez Hernández, emite informe técnico de fecha 15 de julio de 2019, en el que se hace constar que se ha llevado a cabo una tala de árboles no autorizada en el Paseo Conde de los Gaitanes, nº 66 de Alcobendas, "de 67

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 27/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

encinas de diversos tamaños de entre 10 y 30 cm. De diámetro y 19 pinos de entre 12 y 43 cm. de diámetro”, indicando que “se debe de iniciar el correspondiente expediente sancionador según establece la Ley 8/2005, de Protección y Fomento del Arbolado de la Comunidad de Madrid por llevar a cabo la **tala de numerosos árboles sin autorización** cuyo incumplimiento supone una infracción muy grave.”

En su informe se incluye que “se deberá de llevar a cabo la reposición de 516 pinos (*Pinus pinea*) de entre 2 y 2,5 metros de altura suministrados en contenedor y 2.106 encinas (*Quercus ilex*) de clase perimetral 12/14 en contenedor.” Se adjunta reportaje fotográfico.

Consta en el expediente administrativo informe jurídico, de fecha 6 de septiembre de 2019, emitido por el TAG, Sr. Fernández Martínez, en cuanto a la tramitación del expediente sancionador, en base al informe técnico elaborado.

Consta en el expediente administrativo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de septiembre de 2019, de:

Primero. inicio de expediente sancionador a D. G.P.R. por infracción de la Ley 8/2005, de la Comunidad de Madrid, de protección y fomento del arbolado urbano.

Segundo: se califica la infracción, de resultar probada, como muy grave, al amparo del art. 11.2.1.a) de la Ley 8/2005.

Tercero: se considera responsable a D. Giovanni Paolo Rossi.

Cuarto: se fija como sanción pecuniaria la cantidad de 250.000 €.

Quinta: debiendo de reponer 516 pinos (*Pinus pinæ*) de entre 2 y 2,5 metros de altura y 2.106 encinas (*Quercus ilex*) de clase perimetral 12/14.


Sexto, Séptimo: se establece una posible reducción de la sanción pecuniaria hasta el 40 % si reconoce la responsabilidad sancionadora de forma expresa (20%) y si paga la sanción, en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento (20%).

Noveno: se concede un plazo de 10 días al presunto infractor para que pueda ejercer su derecho a formular alegaciones en esta fase del procedimiento.

El citado acuerdo es notificado a la parte interesada, constanding recepción del mismo, el 27 de septiembre de 2019.

Constan en el expediente administrativo dos escritos de Gioavanni Paolo Rossi de fechas 1 y 2 de octubre de 2019, Registro de Entrada, respectivamente nº 32716 y 32832, en los que solicita “copia del informe técnico de medioambiente en función del cual se ha abierto el expediente sancionador y también copia del informe de medioambiente relativo a la licencia de obra”, y a su vez “consulta del expediente completo y copia de los documentos que se estimen necesarios tras la consulta del mismo para poder hacer las alegaciones correspondientes en base a lo que el

| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|--|---------|---------------------|
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 |
| | Gloria Rodriguez Marcos | | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 |
| Observaciones | | | Página | 28/74 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |



expediente recoja. Solicita también ampliación de plazo de alegaciones, ya que 10 días no son suficientes para consultar con detenimiento el expediente y preparar la documentación necesaria para las alegaciones”.

En base a los mismos, el Ayuntamiento de Alcobendas, mediante Decreto por la Concejala Delegada de Medio Ambiente, nº 11913, de fecha 9 de septiembre de 2019 estima la solicitud de dar copia de los informes solicitados y amplía en CINCO DIAS el plazo de las alegaciones inicialmente concedido, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo inicial.

Con fecha 10 de octubre, D^a Marta Plaza González (mediante autorización firmada por el recurrente) comparece en las oficinas municipales del Departamento de Medio Ambiente y se le hace entrega del Decreto de ampliación de plazo para presentar alegaciones y de los informes solicitados, permitiéndole el examen del expediente sancionador 4842/2019.

El 18 de octubre de 2019 D. Giovanni Paolo Rossi presenta mediante Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública, nº 1901144443734 alegaciones al inicio del expediente sancionador. Consta Registro de Entrada Ayuntamiento de Alcobendas nº 34903 de fecha 21 de octubre de 2019 y remitido al Departamento de Medio Ambiente el 22 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Contenido de las alegaciones.

Diferencia:

A) ANTECEDENTES.-


1º.- Contiene un relato, por parte del recurrente, de hechos, amparados por la **solicitud el 31 de mayo de 2018 de licencia de obra de nueva edificación para la construcción de “vivienda unifamiliar aislada, piscina y despacho profesional en la parcela núm. 66 del Paseo Conde de los Gaitanes de Alcobendas”.**

Con la solicitud, manifiesta el recurrente, se incluye una serie de documentos:

- Proyecto Básico para la ejecución de las obras. En la Memoria Descriptiva del mismo, cita la inclusión de un párrafo: “los condicionantes principales para desarrollar este proyecto, son la existencia de arbolado en la parcela sobre el que es necesario realizar un estudio, que se adjunta a este proyecto para evaluar el arbolado que se verá afectado por el proyecto.” Incluye presupuesto de actuaciones previas e imágenes e imágenes en formato 3D de la edificación que se pretende construir.

- Un Anexo en materia de Medio Ambiente, incluyendo la preceptiva justificación del cumplimiento de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid.

El recurrente entiende que el Ayuntamiento tiene conocimiento de la afección que supone la ejecución de las obras a realizar en la parcela y que la documentación

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TzrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 29/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TzrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

presentada en el seno de la licencia de obra nueva de edificación, cumpliría con la documentación que se requiere para la obtención de la autorización de la tala de árboles en zona privada.

Como no podía ser de otra manera, en el estudio se incluye que "todo arbolado que se vea afectado por la obra de construcción de este proyecto se trasplantará dentro de la misma parcela. En caso de que la tala de alguno de los árboles sea la única alternativa viable, se justificará la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado." Se incluye reportaje fotográfico del arbolado y planos de zona de ocupación de la parcela y de los ejemplares existentes.

2º.- Informe del "Departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento" 14 de junio de 2018, relativo al Proyecto Básico de la vivienda, en el que se recogen unas observaciones que deben de tenerse en cuenta, destacando: - proteger de forma efectiva los troncos, ramas bajas y entorno de proyección de la copa, de las especies arbóreas más próximas a la edificación, a fin de evitar posibles daños ocasionados por los materiales de derribo o por el trasiego de la maquinaria de obra. Y – justificar el cumplimiento del porcentaje de conservación de monte autóctono en la parcela, indicando en distintas tramas, y cuantificando, la superficie que ocupa cada uso del suelo.


3º.- En fecha 8 de enero de 2019, recibe notificación Decreto de fecha 28 de diciembre de 2018 de concesión de licencia de obra solicitada. En el Decreto no se incluye la obtención de otra licencia, como no podía ser de otra manera, al ser un acto reglado. Y menciona que en la licencia se señala expresamente la necesidad de disponer de otras licencias (en concreto, de las correspondientes licencias de servicios), al margen de la licencia de obras, sin que tampoco se realice ninguna referencia a la necesidad de obtener una licencia específica de tala de árboles.

4º.- Reiteran la inclusión en el proyecto de ejecución presentado de una partida presupuestaria de "desbroce y limpieza de solar a máquina", incluyendo la tala y retirada de árboles y arbustos.

5.- Presentado proyecto de ejecución, SE REITERA por parte de los servicios técnicos municipales del departamento de Medio Ambiente, informe de 28 de mayo de 2019, que se deberá de:

: - proteger de forma efectiva los troncos, ramas bajas y entorno de proyección de la copa, de las especies arbóreas más próximas a la edificación, a fin de evitar posibles daños ocasionados por los materiales de derribo o por el trasiego de la maquinaria de obra. Y – justificar el cumplimiento del porcentaje de conservación de monte autóctono en la parcela, indicando en distintas tramas, y cuantificando, la superficie que ocupa cada uso del suelo.

6º.- El Departamento de Medio Ambiente emite informe el 15 de julio de 2019, en el que denuncia la tala de numerosos árboles sin autorización (67 encinas y 19 pinos).

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 30/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

7º.- El recurrente cita informe del Departamento de Medio Ambiente de fecha 22 de agosto de 2019, informando favorablemente el proyecto de obras presentado, incluyendo una casilla "SI" en "características del proyecto y documentación presentada" "se especifican las posibles afecciones al arbolado de la parcela y, si las hay, justifica el cumplimiento de la Ley 8/2005 de Protección y Fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid". Y se incluye, igualmente en la casilla "SI" "se protegen de forma efectiva los troncos y ramas bajas de las especies arbóreas más próximas a la edificación, a fin de evitar posibles daños ocasionados por los materiales de derribo o por el trasiego de la maquinaria de obra. Se aporta representación gráfica y descripción de las protecciones que se vayan a utilizar".

8º.- Por último cita el recurrente el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de septiembre de 2019 de inicio de expediente sancionador por infracción muy grave establecida en el art. 11.2.1.a) de la ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y fomento del arbolado de la Comunidad de Madrid.

A continuación, procede el recurrente a argumentar sus FUNDAMENTOS JURÍDICOS, en tres apartados.


B) FUNDAMENTO JURIDICO -PRIMERO- SOBRE LA AUSENCIA DE CONDUCTA INFRACTORA ALGUNA.

Mantiene el recurrente que el Ayuntamiento de Alcobendas ha sido "conocedor desde un primer momento de la tala de árboles que se iba a acometer en la parcela, con ocasión de la ejecución de las obras amparadas en la Licencia de Obras y, además autorizó, al menos de forma implícita, la referida actuación a través de su conducta reiterada, que revelaba clara e inequívocamente su consentimiento."

El conocimiento deviene de la tramitación de la licencia de obras y de los documentos obrantes en dicho expediente, de **concesión de licencia de obras conforme al proyecto básico, sin visar, presentada y documentación aportada, Decreto 28 de diciembre de 2018, de la Delegación de Urbanismo, Vivienda, Obras y Licencias del Ayuntamiento de Alcobendas.**

Reitera los informes evacuados por el Departamento de Medio Ambiente, en relación con el expediente de licencia de obras (14 de junio de 2018, 28 de mayo de 2019 y 22 de agosto de 2019), con los contenidos anteriormente expuestos.

Y mantiene que "jamás se puso de manifiesto que fuera necesaria la obtención de una licencia específica para proceder a la tala de árboles existentes en la parcela", "vulnerando así el Ayuntamiento el derecho que me asiste, como interesado en un procedimiento a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, tal y como impone el artículo 53.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 31/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Entiende que en ningún momento se recibió la información y orientación jurídica que "la Administración debe suministrar a los administrados" conforme al citado artículo.

*Mantiene que en ningún momento se hizo referencia a obtener una autorización específica sobre la tala del arbolado, ni que en la licencia de obras se hace mención alguna a dicha autorización, por lo que entiende que se **ha autorizado de forma implícita la actuación de tala realizada**, citando una sentencia del TS 11 de enero de 1994, relativa a una licencia de apertura, en este caso el Ayuntamiento de Nerja había llegado a concertar con el titular de la actividad de manera expresa un "concierto fiscal a título individual", en el que de manera expresa el Ayuntamiento manifiesta la capacidad para obligarse con el titular de la cafería en cuestión.*


E incluso asevera que la autorización implícita no puede imputarse exclusivamente al Departamento que concede la oportuna licencia de obras, sino al propio Ayuntamiento.

Y como base de dicho criterio jurídico cita los principios enumerados en la Ley 39/2015, art. 3.1.e) de buena fe y confianza legítima., con sendas sentencias del TS de fechas 30 de octubre de 2012 y del TSJ de Madrid de fecha 6 de febrero de 2013, respectivamente, por lo que entiende que no ha existido infracción administrativa.

C) FUNDAMENTO JURÍDICO SEGUNDO -SUBSIDIARIAMENTE: SOBRE LA ADECUADA TIPICIDAD DE LA SUPUESTA INFRACTORA QUE SE ME IMPUTA.

Si no se llevase a efecto el archivo del procedimiento sancionador "por la tala de árboles acometida en la parcela", manifiesta el recurrente, deberá de concretarse la tipicidad sancionadora, ya que entiende que dicha "tala" no "encaja en el tipo infractor -muy grave - descrito en el Decreto que se le ha notificado de inicio de expediente sancionador, argumentado lo dispuesto en la Exposición de Motivos de la Ley 8/2005 de la Comunidad de Madrid, de que el legislador configura el sistema de autorización de tala para "evitar de manera especial, las talas o apeos de arbolado, así como las podas drásticas o indiscriminadas", entendiéndose que no se haya llevado a efecto una tala de forma indiscriminada y clandestina, volviéndose a basar en las actuaciones de la Administración en cuanto a la licencia de obras.

A su vez argumenta, el recurrente, que la imputación de la infracción como muy grave chocaría con el principio de equidad, entendiéndose que lo único que se ha cometido es un incumplimiento de una obligación formal, de rellenar el impreso de solicitud de tala de árboles en zonas privadas, por lo que debe de calificarse, en su caso, como infracción leve, ajustándose al art. 11.2.3 de la ley 8/2005, con imposición de multa de 300 a 10.000 €.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 32/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

D) FUNDAMENTO JURÍDICO TERCERO. – SOBRE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES DE REPOSICIÓN PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO.

Este fundamento, de carácter técnico, se tratada a los Técnicos de Medio Ambiente para la emisión de informe.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se procede a emitir el siguiente

INFORME

Es necesario, previamente, explicar la propia estructura municipal del Ayuntamiento de Alcobendas.

Culminada con éxito la inclusión del municipio de Alcobendas en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población mediante su aprobación por el Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 21 de febrero de 2008, y su publicación en el Boletín de la Asamblea de Madrid el día 28 de febrero y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 7 de marzo siguiente.


Aprobado el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Alcobendas por acuerdo plenario de 27 de enero de 2009, se establecen en sus artículos 59 y 60:

Artículo 59. Definición de las Áreas de gobierno.

1. Las Áreas de gobierno constituyen el primer nivel esencial de la organización administrativa municipal, y comprenden cada una de ellas uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de materias de competencia de la Administración del municipio.
2. El número de Áreas de gobierno del Ayuntamiento de Alcobendas no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local, excluido el Alcalde.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 124.4.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 123.1.c del mismo cuerpo legal, corresponde al Alcalde determinar el número total, denominación y competencias de las Áreas de gobierno.

Artículo 60. Estructura y organización de las Áreas de Gobierno.

1. La determinación de la estructura y organización de cada Área de gobierno corresponde al Alcalde mediante Decreto, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el presente Reglamento Orgánico.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 33/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Por lo tanto, el Ayuntamiento de Alcobendas, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos **que institucionaliza y gestiona con autonomía** los intereses propios de las correspondientes colectividades.


La gestión de sus intereses es llevada a cabo conforme a sus propias normas organizativas, así cuando el recurrente solicita licencia de obras, **31 de mayo de 2018**, lo lleva a cabo a través de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Vivienda, Obras y Licencias, cuya titularidad la ostentaba el primer teniente de Alcalde, Sr. Cubián Martínez, conforme al Decreto del Alcalde nº 6549, de fecha 23 de junio de 2015, dentro del Área 2 de Desarrollo Urbano, conforme Decreto del Alcalde nº 6500 de fecha 18 de junio de 2015. En cuanto a las autorizaciones de talas, se aprobaban por la Concejalía Delegada de Medio Ambiente, Mantenimiento y Relaciones Institucionales, cuya titularidad la ostentaba D^a M^a José Ortiz Iglesias de Ussel, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidentencia nº 6549, de 23 de junio de 2015, dentro del Área 2 de Desarrollo Urbano.

En la actualidad, tras las elecciones municipales de mayo de 2019, mediante Decreto del Alcalde-Presidente nº 7519 de 18 de junio de 2019, se configuran las Áreas de Gobierno, entre las que figura el Área “ de Vivienda, Regeneración Democrática e Igualdad Territorial”, siendo Concejal Delegada de Urbanismo, vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, D. Miguel Angel Arranz Molins, competente en materia de licencia de obras, mediante Decreto del Alcalde- Presidente nº 7584 de 24 de junio de 2019. Y se configura el Área 4 denominada de la Ciudad, en la que se integra la Concejalía Delegada de Medio Ambiente, Mantenimiento y Obras, cuya titularidad la ostenta D^a Cristina Martínez Concejo, competente en materia de autorizaciones de talas.

Cuando un administrado solicita, como en este caso, una licencia de obra, se dirige a la Concejalía Delegada competente en la materia y esta impulsa el expediente administrativo solicitando los informes necesarios para su resolución, **informes que se refieren a la propia licencia solicitada y al expediente administrativo que se está tramitando.**

En este caso el Departamento de Medio Ambiente informa, como consta en los antecedentes, informe de 14 de junio de 2018, de 28 de mayo de 2019 (reitera las observaciones del informe de 14 de junio) y de 22 de agosto de 2019, en el que se contempla que se han cumplido las observaciones enumeradas en los dos primeros informes:

“se especifican las posibles afecciones al arbolado de la parcela y, si las hay, justifica el cumplimiento de la Ley 8/2005 de Protección y Fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid”. Y se incluye, igualmente en la casilla “SI” “se protegen de forma efectiva los troncos y ramas bajas de las especies arbóreas más próximas a la edificación, a fin de evitar posibles daños ocasionados por los materiales de derribo o por el trasiego de la maquinaria de obra. Se aporta representación gráfica y descripción de las protecciones que se vayan a utilizar”.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 34/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | | | |

Pero siempre en relación al expediente tramitado, la licencia de obras.

El recurrente cita el art. 53.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como argumento jurídico de defensa, en el sentido de que la Administración debe suministrar a los administrados información y orientación jurídica.

El art. 53.1.f) de dicho Texto Legal establece:

“Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.”


El legislador, dentro del propio procedimiento administrativo común, y de las garantías del mismo, recoge los derechos del interesado en dicho procedimiento.

El interesado tiene derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos, **siempre, evidentemente, que lo solicite**. En este caso no ha presentado ningún escrito de solicitud, por lo que el Ayuntamiento, evidentemente no ha incumplido, ni ha vulnerado el derecho del recurrente.

Es un derecho que posee un cierto matiz instrumental o preparatorio de cara al propio procedimiento administrativo, (no olvidemos que se trata de la obtención de una licencia de obras y no la obtención de una autorización de tala de árboles), ya que se pretende con dicho derecho recabar información acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que resultan legalmente exigibles en el seno del procedimiento en que se haya el interesado: obtención de licencia de obras.

No obstante, este derecho puede instrumentalizarse al margen de el propio procedimiento en que el interesado se encuentra, con independencia de todo planteamiento o preparación de un procedimiento futuro y no lo contempló el propio recurrente, porque no ha hecho uso del mismo, **no lo ha solicitado**.

En cuanto la posible autorización de la tala de árboles de forma implícita, no es válida la STS citada por el recurrente, porque claramente se desprende de la misma, que en ese caso la Administración había actuado de forma expresa. Más aun basta citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 22 de marzo de 2017 Rec. 642/2016 para comprobar que “los términos de una licencia urbanística solicitada y obtenida no pueden pretender amparo para otra distinta en su buena fe, rechazado por los actos propios.”

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPiqj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 35/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPiqj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Así el Ayuntamiento de Alcobendas, en el Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Obras y Licencias, nº 14975, de fecha 28 de diciembre de 2018, se le concede a Giovanni Paolo Rossi licencia para la construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina, en Pº Conde Gaitanes, nº 66, dentro de las Condiciones Generales que "la presente licencia se otorga sin perjuicio y a reserva de que, cuando proceda, su titular se provea de las autorizaciones que resulten preceptivas con arreglo a la legislación sectorial aplicable".

A más, el recurrente solicita el 1 de agosto de 2019 al Departamento de Medio Ambiente, Registro de Entrada nº 26888 autorización para la tala de 10 ejemplares de *Quercus ilex* y 3 ejemplares de *Pinus pinea* y la Concejal Delegada de Medio Ambiente autoriza la tala de los 3 ejemplares de *Pinus pinea* y en cuanto a la tala de las encinas no se autoriza, porque está protegida por el PGOU, permitiéndose el trasplante de las mismas con una serie de condiciones, todo ello conforme a informe evacuado por Técnico de Medio Ambiente. En este caso solicita la licencia correspondiente y no ejecuta la tala mediante acto administrativo implícito.


Por otra parte, el Ayuntamiento de Alcobendas, mediante informe de Medio Ambiente de fecha 15 de julio de 2019, inicia un expediente sancionador por tala de árboles en la parcela objeto de obtención de licencia de obra mayor, que si bien tiene la aprobación de la misma, hasta el 17 de septiembre de 2019, mediante Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Ordenación del Territorio y Licencias, no se **aprueba el proyecto de ejecución para el inicio de las obras. Es decir, la tala se lleva a cabo sin la previa aprobación del proyecto y el inicio de las mismas, como consta en el texto de dicho decreto.**

No existe un posible acto administrativo implícito, porque ni siquiera estaba aprobado el proyecto de ejecución cuando se lleva a cabo la tala. Y el Ayuntamiento, en ningún caso, ha llevado actuación que pudiera implicar dicha autorización.

Cita el recurrente que el denominado "acto implícito" tiene su acogimiento en los principios de buena fe y confianza legítima, estipulados en el art. 3º de la ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

La enumeración de los principios de funcionamiento y actuación de las Administraciones Públicas, cita el legislador en su Exposición de Motivos, se completa con los ya contemplados en la normativa vigente de responsabilidad, calidad, seguridad, accesibilidad, proporcionalidad, neutralidad y servicio a los ciudadanos.

Seguridad jurídica, que como ha manifestado el Tribunal Constitucional, Sentencias: 126/1987, de 16 de julio; 197/1992, de 19 de noviembre, 173/1996, de 31 de octubre o 182/1997 de 28 de octubre, "está íntimamente conectado con el principio de protección de la confianza legítima", siendo éste (principio de seguridad jurídica) "suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa,

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 36/74 | |
| Url De Verificación | https://verifi.rma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

irretroactividad de la no favorable e interdicción de la arbitrariedad, sin perjuicio del valor que por sí mismo tiene."

Este principio, de seguridad jurídica, aunque no puede erigirse como un valor absoluto (ni mucho menos formalismo absoluto), protege la confianza de los ciudadanos y evidentemente su reconocimiento legal supone trasladar al derecho positivo (al articulado), -en este caso la solicitud expresa y clara de la autorización de tala de arbolado-, su recepción doctrinal y jurisprudencial.

El Ayuntamiento no ha vulnerado los principios, consagrados en el Texto de 2015, de buena fe y confianza legítima, y en ningún caso la actuación de la Administración puede identificarse con sucesivos cambios o actuaciones arbitrarias motivadas por entendimientos defectuosos del administrado.

Por otro lado, en cuanto a la tipicidad de la conducta infractora en base a los fundamentos jurídicos expresados por el recurrente, el mismo, admite en el propio escrito de las alegaciones, que se ha llevado a efecto la tala denunciada, sin la tramitación de la autorización pertinente. Por lo que la denuncia efectuada por los técnicos municipales de Medio Ambiente se ajusta a la tipicidad recogida en la Ley aplicable a la materia, Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid

Artículo 11. Infracciones

1. Son infracciones a lo establecido en la presente Ley las acciones y omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones que en ella se contienen, o en los actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción.


Asimismo constituirán infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la correspondiente ordenanza o disposición municipal.

2. Las infracciones se clasificarán del siguiente modo:

2.1. Son infracciones muy graves:

a) La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.

*De aquí, la necesidad de la solicitud expresa de obtención de licencia de obra menor para la tala del arbolado y el propio legislador, en su Exposición de Motivos lo justifica: **Se ha tenido un extraordinario cuidado en regular un sistema de autorizaciones** que, ante las cada vez más agresivas circunstancias y actuaciones que se plantean en la ciudad, garantice las precauciones suficientes y necesarias para evitar, de manera especial, las talas o apeos de arbolado, así como las podas drásticas e indiscriminadas que, en todo caso, se han de rodear siempre de toda*

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 37/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

cautela a fin de asegurar su carácter de último recurso y no como un procedimiento al servicio de urgencias o actuaciones coyunturales.”

No pudiendo argumentar, como se ha explicado anteriormente, que el recurrente contara con la autorización del Ayuntamiento para llevarla a cabo, ni siquiera a través de una conducta que pudiera dar lugar a entender que se ha llevado a cabo la misma, porque no ha existido. Lo conoce el recurrente, que solicita en agosto licencia de obra menor para talar varios árboles y el Ayuntamiento, previo informe técnico, se la concede.

Por lo que la tipificación como muy grave está ajustada a la ley y a los hechos acontecidos, no pudiéndose calificar, como así refleja el recurrente, como leve, ya que la actuación está claramente tipificada.

En cuanto al fundamento jurídico tercero, como he manifestado anteriormente, se emitirá informe técnico.

Por lo que visto lo anteriormente expuesto se desestiman las alegaciones efectuadas por el recurrente, conforme a los argumentos anteriormente expuestos.


Este es mi criterio que someto gustosamente a cualquier otro mejor fundado.”

SEGUNDO

INFORME TÉCNICO de 4 de noviembre de 2019, realizado por D. Luis A. Gómez Hernández, Técnico de Medio Ambiente.

*En lo que respecta al apartado tercero de las alegaciones al expediente sancionador por la infracción de la Ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, en la parcela de Pº Conde de los Gaitanes 66, cuyo titular es D. Giovanni Paolo Rossi donde se hace referencia al principio de proporcionalidad que no se ha aplicado cuando se requiere la reposición de 516 pinos (*Pinus pinea*) de entre 2 y 2'5 metros de altura y 2.106 encinas (*Quercus ilex*) de clase perimetral 12/14; se hace constar que las citadas reposiciones están dictadas única y exclusivamente en base a lo expuesto en la Ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, donde se cita expresamente en el artículo 3 que “En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá, en la forma en la que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado”, por lo que con independencia del principio de proporcionalidad, lo que se está haciendo en este caso es simplemente aplicar la Ley que manifiesta claramente las reposiciones a efectuar sin valorar si la falta es grave o leve y si ha habido o no intencionalidad.*

Por otro lado se propone como alternativa, en el caso de que no se archive el presente expediente sancionador, que se determinen las obligaciones de reposición conforme al criterio de reponer 3 ejemplares por cada árbol talado, como práctica habitual que se viene exigiendo por el Ayuntamiento para la reposición de árboles que mueren a consecuencia de los trasplantes, pero evidentemente este no es el caso que nos aplica al no estar valorando trasplantes sino talas donde siempre se

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjg0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 38/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjg0jPMNe6J6AL6g== | | | |

aplica el citado artículo 3 de la Ley 8/2005 tanto para las talas que se tramitan con la correspondiente autorización como para las que se llevan a cabo sin disponer de ella. El hecho de valorar si estas reposiciones son injustas o discriminatorias sería cuestionar el articulado de la Ley, pero en ningún caso su aplicación.


No obstante se solicita que, si no se considera el criterio anterior de reponer 3 árboles por cada uno talado, que subsidiariamente se apliquen los criterios de reposición expuestos en el Dictamen Pericial de valoración/compensación del arbolado de la finca en Paseo Conde de los Gaitanes 66 de Alcobendas, en este sentido se exponen las siguientes consideraciones:

- Se manifiesta que el arbolado afectado coincide con el relacionado en la Propuesta de Resolución 5/414 del Ayuntamiento de Alcobendas de fecha 19-09-2019, así como que el arbolado existente en la parcela se encuentra protegido de forma efectiva mediante vallado perimetral de recintos y protección individual de troncos; sin embargo esta actuación fue realizada con posterioridad al inicio del expediente y por requerimiento expreso de los técnicos municipales, ante las afecciones realizadas al arbolado en los movimientos de maquinaria para llevar a cabo el vaciado, a pesar de que en el mencionado informe pericial especifica que no se aprecian daños en el arbolado existente en la parcela por el movimiento de la maquinaria.

Con independencia de esta diferencia de criterios que se podrían verificar fácilmente en la propia parcela, no proceden más acciones ya que no es una deficiencia por la que se haya iniciado el expediente sancionador.

*- En cuanto a la edad de los ejemplares inventariados en base a la toma de muestras del arbolado de la propia parcela, complementados con datos de las mismas especies y tamaños similares en fincas aledañas y otros proyectos de referencia; existe una pequeña diferencia en base a las edades expuestas en el informe sancionador, no obstante y considerando que en dicho informe para la valoración del arbolado se han tenido en cuenta también factores similares y varias referencias bibliográficas de estudios especializados; se concluye que especialmente en el caso de las encinas, las variaciones de edad en tamaños y entornos similares tienen una oscilación importante, por lo que la estimación del informe pericial de 1.905 años para el total de las encinas (*Quercus ilex*) afectadas y de 434 años para el total de los pinos afectados (*Pinus pinea*), puede ser igual de válida que la expuesta en el Informe Técnico de fecha 15-07-2019 donde se estima la edad total de las 2.106 encinas (*Quercus ilex*) afectadas y de 516 años para el total de los pinos afectados (*Pinus pinea*).*

*- La valoración por compensación del arbolado, según el informe pericial, sería de un tamaño de entre 2 y 2'5 metros para los pinos (*Pinus pinea*) y de una altura similar (entre 2 y 2'5 metros) para las encinas (*Quercus ilex*); si bien existe acuerdo con el tamaño de reposición de los pinos, no es así con el de las encinas que tradicionalmente se hace por el perímetro del tronco, en vez de por altura pues en el Departamento de Medio Ambiente desde que se aplica la Ley 8/2005 se sigue este criterio para todas las frondosas, mientras que para las coníferas se hace por la altura, por entender que es mucho más representativo y ajustado a la realidad; no*

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 39/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

obstante en muchos de los casos habrá coincidencia entre el perímetro del tronco (12-14 cm) y la altura de la encina (2-2'5 metros).

En base a lo expuesto, se ratifica lo expresado en el Informe Técnico de fecha 15-07-2019 y se propone desestimar las alegaciones mencionadas en base al Informe Pericial por entender que no existe un criterio o estudio único que determine a ciencia cierta la edad de una serie de árboles en su conjunto y las referencias utilizadas tienen suficiente variación para que haya un rango de edad amplio que sea igualmente válido, máxime cuando las diferencias son relativamente pequeñas (2.106 frente a 1.905 en el caso de las encinas y 516 frente a 434 en el caso de los pinos)."


A la vista de dichos informes se emite Propuesta de Resolución desestimando las mismas, e imponiendo a D. GIOVANNI PAOLO ROSSI una multa de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000.- €), asimismo sin perjuicio de la multa pecuniaria y como medida de reparación del daño causado, se le ordena la reposición de los siguientes ejemplares:

- ✓ 516 pinos (*Pinus pinea*) de entre 2 y 2'5 metros de altura
- ✓ 2.106 encinas (*Quercus ilex*) de clase perimetral 12/14

SEXTO.- Con fecha 5 de noviembre de los corrientes se le notifica al interesado la propuesta de Resolución y con fecha 19/11/2019 D. Giovanni Paolo Rossi presenta las alegaciones a la misma, mediante escrito en el Registro Telemático del Ayuntamiento nº 9 0 2019039064 /2019 de fecha 19 de noviembre de los corrientes, incluyendo un plano (ya presentado en el primer escrito de las alegaciones relativo a la tramitación del proyecto de obra) y **carta de pago en favor del Ayuntamiento de Alcobendas presentada en el Banco de Santander el 15 de noviembre por importe a favor de esta Administración de 200.000 €, con referencia "liquidación colectiva" Pso. Conde Gaitanes , 66, solicitando lo siguiente:**

- A) En su **ALEGACIÓN III.4** que se acuerde la reposición de los ejemplares de árboles que se detallan en la propuesta arriba descrita.
- B) En su **SUPPLICO**, que se acuerde lo siguiente:

- 1.- De manera principal, el archivo del presente expediente sancionador sin imposición de sanción alguna.
- 2.- Subsidiariamente, en caso de que se considere que la tala de árboles acometida en la Parcela constituye una conducta infractora, se solicita que se califique dicha conducta como la infracción "leve" establecida en el citado artículo 11.2.3 de la Ley 8/2005, así como las obligaciones de reposición detalladas en el presente escrito.
- 3.- Subsidiariamente de la anterior subsidiaria, en caso de que se considere que la tala de árboles acometida en la Parcela no constituye una infracción leve, se califique la infracción como grave, al amparo de lo señalado en el 11.2.2.d), así como las obligaciones de reposición detalladas en el presente escrito.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjg0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 40/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjg0jPMNe6J6AL6g== | | | |

4.-Subsidiariamente de la anterior subsidiaria, en caso de que se considere que la tala de árboles acometida en la Parcela constituye la infracción "muy grave" establecida en el artículo 11.2.1 a) de la Ley 8/2005, en atención al conjunto de circunstancias concurrentes en el presente supuesto, se solicita que se imponga la sanción correspondiente a la misma (multa de 100.001 a 500.000 euros) en su grado mínimo (multa de 100.001 euros), así como las obligaciones de reposición detalladas en el presente escrito.

- C) Igualmente solita, en su **OTROSÍ DIGO** que se acompaña como **Documento núm.2**, carta de pago, sellada por la entidad bancaria correspondiente, como documento acreditativo de que en fecha 15 de noviembre de 2019 han procedido al abono de la sanción provisionalmente impuesta, con el fin de beneficiarse de la reducción del 20% que le corresponde por haber abonado la cantidad correspondiente con anterioridad a la resolución del presente procedimiento sancionador.

II. Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, Sr. Fernández Martínez, de fecha 22 de noviembre de 2019, que a continuación se recoge literalmente:


INFORME JURIDICO RELATIVO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR GIOVANNI PAOLO ROSSI, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN NOTIFICADA, COMO TRAMITACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, DE INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE ARBOLADO URBANO DE MADRID.

PRIMERO.- Antecedentes. *El Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alcobendas, Sr. Gómez Hernández, emite informe técnico de fecha 15 de julio de 2019, en el que se hace constar que se ha llevado a cabo una tala de árboles no autorizada en el Paseo Conde de los Gaitanes, nº 66 de Alcobendas, "de 67 encinas de diversos tamaños de entre 10 y 30 cm. De diámetro y 19 pinos de entre 12 y 43 cm. de diámetro", indicando que "se debe de iniciar el correspondiente expediente sancionador según establece la Ley 8/2005, de Protección y Fomento del Arbolado de la Comunidad de Madrid por llevar a cabo la tala de numerosos árboles sin autorización cuyo incumplimiento supone una infracción muy grave."*

En su informe se incluye que "se deberá de llevar a cabo la reposición de 516 pinos (Pinus pinea) de entre 2 y 2,5 metros de altura suministrados en contenedor y 2.106 encinas (Quercus ilex) de clase perimetral 12/14 en contenedor." Se adjunta reportaje fotográfico.

Consta en el expediente administrativo informe jurídico, de fecha 6 de septiembre de 2019, emitido por el TAG, Sr. Fernández Martínez, en cuanto a la tramitación del expediente sancionador, en base al informe técnico elaborado.

Consta en el expediente administrativo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de septiembre de 2019, de:

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8T2rPjqj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 41/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8T2rPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Primero. inicio de expediente sancionador a D. G.P.R. por infracción de la Ley 8/2005, de la Comunidad de Madrid, de protección y fomento del arbolado urbano.

Segundo: se califica la infracción, de resultar probada, como muy grave, al amparo del art. 11.2.1.a) de la Ley 8/2005.

Tercero: se considera responsable a D. Giovanni Paolo Rossi.

Cuarto: se fija como sanción pecuniaria la cantidad de 250.000 €,

Quinta: debiendo de reponer 516 pinos (Pinus pinae) de entre 2 y 2,5 meros de altura y 2.106 encinas (Quercus ilex) de clase perimetral 12/14.

*Sexto, Séptimo: se establece una posible reducción de la sanción pecuniaria hasta el 40 % si reconoce la responsabilidad sancionadora de forma expresa (20%) y si **paga la sanción, en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento (20%).***

Noveno: se concede un plazo de 10 días al presunto infractor para que pueda ejercer su derecho a formular alegaciones en esta fase del procedimiento.

El citado acuerdo es notificado a la parte interesada, constanding recepción del mismo, el 27 de septiembre de 2019.


Constan en el expediente administrativo dos escritos de Gioavanni Paolo Rossi de fechas 1 y 2 de octubre de 2019, Registro de Entrada, respectivamente nº 32716 y 32832, en los que solicita "copia del informe técnico de medioambiente en función del cual se ha abierto el expediente sancionador y también copia del informe de medioambiente relativo a la licencia de obra", y a su vez "consulta del expediente completo y copia de los documentos que se estimen necesarios tras la consulta del mismo para poder hacer las alegaciones correspondientes en base a lo que el expediente recoja. Solicita también ampliación de plazo de alegaciones, ya que 10 días no son suficientes para consultar con detenimiento el expediente y preparar la documentación necesaria para las alegaciones".

En base a los mismos, el Ayuntamiento de Alcobendas, mediante Decreto por la Concejal Delegada de Medio Ambiente, nº 11913, de fecha 9 de septiembre de 2019 estima la solicitud de dar copia de los informes solicitados y amplía en CINCO DIAS el plazo de las alegaciones inicialmente concedido, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo inicial.

Con fecha 10 de octubre, Dª Marta Plaza González (mediante autorización firmada por el recurrente) comparece en las oficinas municipales del Departamento de Medio Ambiente y se le hace entrega del Decreto de ampliación de plazo para presentar alegaciones y de los informes solicitados, permitiéndole el examen del expediente sancionador 4842/2019.

El 18 de octubre de 2019 D. Giovanni Paolo Rossi presenta mediante Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública, nº 1901144443734

| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 |
| Observaciones | | Página | 42/74 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | |



alegaciones al inicio del expediente sancionador. Consta Registro de Entrada Ayuntamiento de Alcobendas nº 34903 de fecha 21 de octubre de 2019 y remitido al Departamento de Medio Ambiente el 22 de octubre de 2019.

Emitiéndose informe jurídico del TAG, Sr. Fernández Martínez, relativo a las consideraciones jurídicas planteadas e informe técnico en referencia a las consideraciones técnicas planteadas relativas a la reposición del arbolado, emitido por el Técnico de Medio Ambiente, Sr. Gómez Hernández, ambos informes fechados el 4 de noviembre de 2019, desestimando las alegaciones presentadas, confirmando la propuesta sancionadora del inicio del expediente.

Se notifica a D. Giovanni Paolo Rossi propuesta de resolución del expediente sancionador, Reg. de Salida nº 26193, de fecha 5 de noviembre, incluyendo el texto íntegro de los informes jurídico y técnico evacuados, con recepción del interesado de fecha 5 de noviembre de 2019.

En dicho texto se incluye que "el interesado durante el plazo de DIEZ DIAS puede efectuar las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que tenga por conveniente."

*A tal efecto, D. Giovanni Paolo Rossi presenta alegaciones a la propuesta de resolución del expediente sancionador notificada mediante escrito en el Registro Telemático del Ayuntamiento nº 9 0 2019039064 /2019 de fecha 19 de noviembre de los corrientes, incluyendo un plano (ya presentado en el primer escrito de las alegaciones relativo a la tramitación del proyecto de obra) y **carta de pago en favor del Ayuntamiento de Alcobendas presentada en el Banco de Santander el 15 de noviembre por importe a favor de esta Administración de 200.000 €, con referencia "liquidación colectiva" Pso. Conde Gaitanes , 66.***

SEGUNDO.- Contenido de las alegaciones a la propuesta de resolución del expediente sancionador notificada al interesado.

E) ANTECEDENTES.-


1º.- Contiene un relato, por parte del recurrente del expediente sancionador, llevado a cabo por esta Administración, recogido en los antecedentes del presente informe.

F) CONTENIDO DE LAS ALEGACIONES.-

Distingue tres partes en sus alegaciones a la propuesta de resolución:

PRIMERA.- LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN NO DESVIRTÚA LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN RELACIÓN LA INEXISTENCIA DE CONDUCTA INFRACTORA ALGUNA.

1.1.- Reitera la inexistencia de conducta infractora que se le imputa, ya que entiende, como manifestó en las alegaciones presentadas al inicio del expediente sancionador, que "el Ayuntamiento ha sido conocedor desde un primer momento de la tala de árboles que se iba a acometer en la parcela", con ocasión al expediente

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 43/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

tramitado de Licencia de Obras en Conde de los Gaitanes, nº 66. Autorización de forma implícita, reiterando de modo muy resumido las alegaciones presentadas al inicio del expediente sancionador. A lo cual me remito al informe jurídico evacuado el 4 de noviembre de 2019, ya que no contiene ninguna novedad a lo alegado anteriormente.

1.2.- A continuación, intenta resumir, de manera sesgada y de parte, el rechazo del que suscribe, de los argumentos empleados por el alegante, sin reproducir el contenido del informe emitido el 4 de noviembre de 2019 por el Técnico Jurídico del Ayuntamiento. Por lo cual, me vuelvo a reiterar en las consideraciones jurídicas emitidas en su integridad en dicho informe.

1.3.- Primero.


Se reitera en los argumentos expuestos en el escrito de alegaciones presentado frente al Acuerdo de 17 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno Local, en cuanto a inexistencia de conducta infractora que se le imputa, citando los informes emitidos por los Técnicos Municipales de Medio Ambiente, de fechas 14 de junio de 2018, 28 de mayo de 2019 y 22 de agosto de 2019. Todos ellos relativos al expediente tramitado en el Departamento de Licencias relativo al proyecto de obras presentado y en ningún caso a la necesaria autorización de tala.

A tal efecto, no cita la solicitud de licencia de obra de fecha 31 de mayo de 2018, la notificación recibida el 8 de enero de 2019 del Decreto de fecha 28 de diciembre de 2018 de concesión de licencia de obra solicitada y el informe de 15 de julio de 2019, en el que el Técnico Municipal denuncia los hechos acaecidos en la parcela de su propiedad, Conde Gaitanes, nº 66.

Incide e intenta conexionar un expediente de tramitación de proyecto de obras con un expediente de autorización de tala de arbolado, absolutamente diferenciados, a nivel de contenido, normativa aplicable y competencia para resolver, como ya se expuso en el informe jurídico emitido el 4 de noviembre por el que suscribe el presente informe.

Incluye, como novedad, el intento de aplicación del principio de economía procedimental en la actuación administrativa, y manifiesta el interesado **“que responden al objetivo de dar preferencia a la realidad material frente a la realidad meramente formal, evitando repeticiones objetivamente innecesarias cuando, como ocurre en el presente caso, el resultado hubiera sido razonablemente el mismo o cuando se considere que los trámites realizados han cumplido con la finalidad perseguida”** este principio está reconocido en el artículo 3º, Apartado 1º i), de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 40/2015, de 15 de octubre, “economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales”.

El interesado intenta plantear la doctrina de la dogmática de las formas jurídicas de actuación de la Administración, actuación jurídico-administrativa formal y actuación material. No obstante, hay que recordarle que el principio aludido, de economía, se enmarca en el propio procedimiento administrativo, como **“cauce formal de una**

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 44/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

serie de actos en los se concreta la actuación administrativa”, no existiendo una preferencia, como manifiesta el interesado, a una realidad material respecto a la realidad formal, en la actuación administrativa. Claro que existe una actuación material, en el procedimiento de la Administración, a través de la información, ejecución previa de decisiones, declaraciones internas no vinculantes, etc., y por lo tanto actuaciones carentes de una formalización, siendo una forma de actividad administrativa, no siendo posible aplicar a estas manifestaciones de la actividad administrativa el régimen jurídico aplicable a aquellas formas jurídicas de actuación, del mismo modo que tampoco son correctas conceptualizaciones forzadas con el objeto de reconducir de forma dudosa y discutible esa actuación material al régimen de una actuación administrativa formalizada.


Cosa distinta es que, en función del grado de «procedimentalización» de la actuación material, esas acciones puramente fácticas tengan reflejo no sólo en el procedimiento administrativo, sino también se plasmen o sean consecuencia de actos jurídico-públicos. Esa «procedimentalización» a la que aludimos, marca el límite entre las actuaciones estrictamente informales y las actuaciones materiales relacionadas con actuaciones formalizadas y, por tanto, parte del iter procedimental y/o resultado del correspondiente procedimiento administrativo. Y lo que plantea el interesado sobrepasa el límite aludido.

Basta recordarle que las actuaciones materiales en sí mismas consideradas no son categorizables como norma, acto o contrato, esto significa, igualmente, que las actuaciones materiales de la Administración carecen, en principio, de eficacia jurídica imperativa, esto es, no poseen fuerza vinculante por sí mismas (lo que es especialmente evidente en el caso de la actuación informal de la Administración).

Esto no es inconveniente para admitir que todas las actuaciones materiales generan, repercuten o influyen en las relaciones jurídicas que entabla la Administración con los ciudadanos mediante sus actuaciones materiales, ya como presupuesto de una actuación formalizada, ya de forma coetánea con aquella decisión, ya como manifestación de la ejecución o prestación de actuaciones formalizadas, ya, incluso, de forma alternativa a éstas, pero en ningún caso se puede afirmar categóricamente que existe una preferencia en el procedimiento administrativo de la realidad material a la formal, como base del principio de “economicidad”.

Las actuaciones materiales, que lleva a cabo una Administración, al no ser indiferentes para el Derecho, no son jurídicamente libres y, por ello mismo, tampoco pueden ser contrarias al ordenamiento jurídico, como trata de plantear el interesado, son válidas siempre y cuando se subordinen a la Constitución y a los principios básicos de actuación (legalidad) del Estado de Derecho y, lógicamente, a las normas y principios generales del Derecho Administrativo.

De forma general puede decirse que ese nivel de exigencia jurídica se reduce por un motivo general, condicionado por otro de carácter escalar: 1º) El motivo general tiene que ver con que estamos ante actuaciones que a priori y de forma autónoma carecen de naturaleza jurídica vinculante; y 2º) Esa flexibilidad general se

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8T2rPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 45/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8T2rPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

condiciona escalarmenete en función del grado de «procedimentalización» que predetermine la actuación material (actuación material en el seno de un procedimiento versus actuación informal en sentido estricto).

Por lo que se desestima la interpretación que realiza el interesado del principio de economía vinculado a la preferencia de actuación material sobre la formal, como validez para no solicitar la necesaria y obligatoria licencia de tala, conforme establece la **Ley 8/2005, de Protección y Fomento del Arbolado de la Comunidad de Madrid**.

Manifiesta el interesado que la inclusión en el otorgamiento de la licencia de obras de que "la presente licencia se otorga sin perjuicio y a reserva de que, cuando proceda, su titular se provea de las autorizaciones que resulten preceptivas con arreglo a la legislación sectorial aplicable" no se refiere a la obtención de licencia específica de tala de árboles.


Entiendo que es claro y evidente el texto del acuerdo: **autorizaciones que resulten preceptivas con arreglo a la legislación sectorial aplicable**. Y la Ley 8/2005, legislación sectorial aplicable en el presente expediente, prohíbe expresamente "la tala de árboles protegidos en esta ley" (art. 2º) y considera el legislador que son infracciones muy graves, art. 11.2.1.a): la tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma.

En cuanto a la interpretación de la Sentencia dictada por el TSJ de Madrid, de fecha 22 de marzo de 2017, es claro y evidente que una persona que solicita licencia, está vinculada a dicha solicitud, a través de sus propios actos, y no de una manera implícita utilizarla para otros actos.

No obstante, valga citar la reciente STS 1920/2017, confirmatoria de sanción muy grave por arrancar un fresno (un solo árbol) imponiendo 100.000 € sin licencia, aunque "pudo actuar con buena fe y sin intencionalidad, pero el interesado debía de conocer la obligatoriedad de solicitar autorización", refrendando las decisiones del Juzgado Contencioso Administrativo de Madrid, nº 24 y del TSJ de Madrid.

En cuanto a la solicitud de autorización para talar 10 encinas y 3 pinos en la parcela con fecha 1 de agosto de 2019, por parte del interesado se lleva a cabo, como manifiesta el interesado, por la visita efectuada por los técnicos municipales el 28 de junio, fecha en la que ya se había producido la tala "de 67 encinas de diversos tamaños de entre 10 y 30 cm. de diámetro y 19 pinos de entre 12 y 43 cm. de diámetro", pero en ningún caso porque el Ayuntamiento, a través de la tramitación de la preceptiva licencia de obras, le hubiera intimado a la solicitud, ya que se trata de un expediente, procedimiento y competencia distinta, como ya se manifestó en el informe emitido por el que suscribe el 4 de noviembre de 2019.

En cuanto a la aseveración de que la tala se llevó a cabo antes de la aprobación del Proyecto de ejecución de las obras, **invalida de forma absoluta la tesis de que un acto implícito del Ayuntamiento**, ya que esta se debería de haber realizado, si fuera así, una vez obtenido la aprobación del proyecto de ejecución de las obras.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 46/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Es una manifestación, a mayores, de que el interesado no solicitó la licencia de tala, necesaria y obligatoria por normativa.

Segundo.-

Vuelve a reiterar la aplicación del artículo 53.1. letra f) como "auténtica" vulneración de esta Administración de obtención de información.

*Me resulta sorprendente la interpretación **errónea del interesado de dicho precepto**, ya explicada en mi informe de fecha 4 de noviembre de 2019.*

El interesado tiene derecho a: f) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar."

*Evidentemente lo tiene **si lo solicita, y aquí en ningún caso se puede aplicar una interpretación implícita de este precepto, salvo que entienda que la Administración puede saber los pensamientos internos del mismo.***

El derecho se aplica si se pone de manifiesto, y en este caso no se puso de manifiesto, por lo que no se puede tratar de inducir que se ha vulnerado algo que no se ha manifestado. La interpretación jurídica esta absolutamente fuera de contexto.

Lo anteriormente expuesto es válido para la afirmación del interesado en sus alegaciones: vulneración de los principios de buena fe y confianza legítima por la actuación de la Administración, que "presupone" un comportamiento no existente del Ayuntamiento. Reiteramos que el expediente de aprobación del proyecto de ejecución de obras es absolutamente diferenciado de la autorización de tala, es obvio.

Por lo que se DESESTIMAN LAS ALEGACIONES EFECTUADAS EN ESTE APARTADO.


SEGUNDA.- LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN NO DESVIRTÚA LAS ALEGACIONES FORMULADAS SUBSIDIARIAMENTE EN RELACIÓN CON LA ADECUADA TIPICIDAD DE LA SUPUESTA CONDUCTA INFRACTORA QUE SE LE IMPUTA.

El interesado vuelve a plantear que la actuación llevada a cabo en su parcela debería de calificarse como "leve " y no como "muy grave".

La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid establece de manera nítida en su:

Artículo 11. Infracciones

1. Son infracciones a lo establecido en la presente Ley las acciones y omisiones que vulneren o contravengan las obligaciones que en ella se contienen, o en los

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgq0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 47/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgq0jPMNe6J6AL6g== | | | |

actos administrativos específicos de autorización que en su aplicación se dicten y estén tipificados como tales y sujetos a sanción.

Asimismo constituirán infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la correspondiente ordenanza o disposición municipal.

2. Las infracciones se clasificarán del siguiente modo:

2.1. Son infracciones muy graves:

a) La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.

El Ayuntamiento dentro de este marco, y del principio de legalidad, ha tipificado la conducta infractora como muy grave, conforme a lo anteriormente dispuesto, como ya se manifestó en el informe de 4 de noviembre de 2019.


En cuanto a la proporcionalidad de la sanción, está claramente delimitada en el punto SEGUNDA de la propuesta de resolución, de conformidad con los artículos 12.2.1.a(), y 12 2 de la Ley 8/2005 y el informe técnico emitido, por el que se inicia expediente sancionador y del cual se transcriben los aspectos aplicables a la proporcionalidad, dado el número, edad y especie talados, el daño ha afectado a árboles de singular valor y la intencionalidad de llevar a efecto dicha tala. Se trata de **"67 encinas de diversos tamaños de entre 10 y 30 cm. de diámetro y 19 pinos de entre 12 y 43 cm. de diámetro"**.

La Administración ha adecuado la sanción a la gravedad de los hechos concretamente apreciado, de manera específica en el art. 12.2 de la Ley 8/2005.

Por lo que se DESESTIMAN LAS ALEGACIONES EFECTUADAS EN ESTE APARTADO.

TERCERA.- SOBRE LAS OBLIGACIONES DE REPOSICIÓN. De la cual informará el Técnico de Medio Ambiente.

Por lo que visto lo anteriormente expuesto **se desestiman las alegaciones efectuadas por el recurrente**, a la propuesta de resolución, conforme a los argumentos anteriormente expuestos, teniendo en cuenta que como manifiesta el OTROSI el interesado: "se acompaña como Documento nº 2, carta de pago, sellada por la entidad bancaria correspondiente, como documento acreditativo de que en fecha 15 de noviembre de 2019 ha procedido al abono de la sanción provisionalmente impuesta, con el fin de beneficiarse de la reducción de 120 % que me corresponde por haber abonado la cantidad correspondiente con anterioridad a la resolución del presente procedimiento sancionador".

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 48/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Presentando carta de pago por importe de 200.000 €. Supone la reducción del 20 % de la sanción pecuniaria recogida en el inicio del procedimiento sancionador, como consecuencia del abono de la sanción antes de la resolución del expediente sancionador, conforme recoge la propuesta de resolución.

Este es mi criterio que someto gustosamente a cualquier otro mejor fundado"

III. Visto el informe Técnico emitido por el Técnico de Medio Ambiente, Sr. Gómez Hernández de fecha 22 de noviembre de 2019, que a continuación se recoge literalmente:


INFORME TÉCNICO

*En relación a la Alegación Tercera a la propuesta de resolución vinculada al expediente sancionador por la infracción de la Ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, en la parcela de Pº Conde de los Gaitanes 66, cuyo titular es D. Giovanni Paolo Rossi, se propone una alternativa a la propuesta inicial de reposición de 516 pinos (*Pinus pinea*) de entre 2 y 2'5 metros de altura y 2.106 encinas (*Quercus ilex*) de clase perimetral 12/14, que se resume en las siguientes especies:*

- 25 árboles de clase perimetral 18-20, a razón de 5 árboles de cada una de las especies de *Quercus rubra*, *Pyrus calleryana*, *Liquidambar styraciflua*, *Acer platanoides* y *Magnolia grandiflora*, que se incorporaran al proyecto de jardinería una vez finalizada la construcción de la vivienda.
- Suministro de 60 encinas (*Quercus ilex*) de clase perimetral 18-20 en contenedor, 100 robles rojos (*Quercus rubra*), 100 perales de flor (*Pyrus calleryana*), 100 liquidambar (*Liquidambar styraciflua*), 100 arces platanoides (*Acer platanoides*) y 100 mangnolios (*Magnolia grandiflora*), todos ellos de clase perimetral 14-16 en contenedor, para su plantación en las zonas verdes públicas municipales.

En base a lo expuesto en la Ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, y considerando el concepto de reparación e indemnización de los daños referido en el artículo 13, procede estimar la nueva propuesta de reposiciones mencionada atendiendo a los criterios de mayor interés taxonómico y mayor biodiversidad de las especies ofertadas y, sobre todo, que es más adecuada a las necesidades de las reposiciones municipales en el mantenimiento de las zonas verdes públicas.

En consecuencia con lo expuesto, y visto los Informes Jurídicos y Técnicos y demás documentos obrantes en el expediente administrativo, **SE PROPONE AL PLENO**, la adopción del siguiente

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8T2rPjqj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 49/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8T2rPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

ACUERDO:

Primero.- ESTIMAR las alegaciones de fecha 19 de noviembre de 2019 sobre las obligaciones de reposición, conforme expone se expone en el punto III.3 en su ALEGACION TERCERA:

1.- Ejecución de un proyecto de paisajismo en la Parcela:

- Cinco (5) ejemplares de roble ("Quercus Rubra");
- Cinco (5) ejemplares de peral de flor ("Pyrus Calleryana");
- Cinco (5) ejemplares de liquidambar ("Liquidambar Styraciflu");
- Cinco (5) ejemplares de arce ("Acer Platanoides"); y
- Cinco (5) ejemplares de magnolio ("Magnolia Grandflora").

2.- Suministro de encinas:

Así mismo, la referida propuesta incluye el suministro al Ayuntamiento de un total de sesenta (60) encinas ("Quercus ilex") de clase perimetral 18/20, para su plantación en zonas verdes del término municipal de Alcobendas.


3.- Suministro de otros ejemplares de árboles:

Por último, la referida propuesta incluye el suministro al Ayuntamiento de un total de quinientos (500) ejemplares de árboles, de las especies y tamaños que se detallan a continuación:

| Ornamentales | | Núm. de árboles | Tamaño/clase perimetral tronco |
|---------------|-------------------------|-----------------|--------------------------------|
| Roble | Quercus rubra | 100 | Perímetro 14/16 |
| Peral de flor | Pyrus calleryana | 100 | Perímetro 14/16 |
| Liquidambar | Liquidambar styraciflua | 100 | Perímetro 14/16 |
| Arce | Acer platanoides | 100 | Perímetro 14/16 |
| Magnolio | Magnolia grandiflora | 100 | Perímetro 14/16 |

Segundo.- Desestimar las alegaciones de fecha 19 de noviembre de 2019 expuestas en los puntos 1 al 4 de su SUPPLICO.

Tercero.- Imponer a D.GIOVANNI PAOLO ROSSI la sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €), por la comisión de una infracción muy grave de la Ley 8/2005 de la Comunidad de Madrid de Protección y Fomento del Arbolado Urbano, prevista en su artículo 11.2.1 a), al ser los hechos probados al respecto en su momento y demostrados en el curso de lo actuado reconducibles a ese tipo infractor, en los términos de la motivación del presente acuerdo.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrFjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 50/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrFjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Dar cuenta del abono de la sanción impuesta, de **DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000.- €)**, llevado a cabo, en el Banco de Santander el 15 de noviembre por importe a favor de esta Administración con referencia "liquidación colectiva" Pso. Conde Gaitanes, 66, con el beneficio de la reducción del 20% por haber abonado la cantidad correspondiente con anterioridad a la resolución de este procedimiento sancionador.

Cuarto.- Quinta.- Ordenar a D. GIOVANNI PAOLO ROSSI como medida de restauración del orden natural afectado, **que proceda a la reposición del arbolado** en el número y especies fijados en el **acuerdo PRIMERO** de esta Resolución.

Quinta.- Notificar el presente acuerdo a D. GIOVANNI PAOLO ROSSI con NIF: X0154097C, y al Departamento de Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos oportunos.


Frente a la presente resolución que pone fin a la vía administrativa se podrán interponer los recursos legalmente establecidos en los términos indicados en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de esta notificación, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La interposición de recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 117.2 de la ley 39/2015.

b) Para el supuesto de no utilización de la vía impugnatoria anterior, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de **DOS MESES** a contar desde el día siguiente a la presente notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo conforme se indica en el párrafo anterior, en el plazo de dos meses a partir de la fecha siguiente a la de su notificación.

Todo ello sin perjuicio del ejercicio de cualquier acción que en defensa de sus derechos e intereses considere pertinente, de conformidad con el artículo 40.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6q== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 51/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6q== | | | |

Alcobendas a 22 de noviembre de 2019

Fdo.: Cristina Martínez Concejo
Concejal Delegada de Medio Ambiente.”.

Abierto el turno de intervenciones y no promoviéndose debate, seguidamente se somete el asunto a votación, resultando el mismo aprobado por UNANIMIDAD.

B) SEGUNDA PARTE: SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. DAR CUENTA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENTES DEPENDIENTES A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

“La Comisión Plenaria Permanente de Economía, adoptó, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2019 el siguiente

DICTAMEN

5.- DAR CUENTA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENTES DEPENDIENTES A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.


Vista la propuesta de resolución, de fecha 8 de noviembre de 2019 y elevada a esta Comisión Permanente de Economía por el Concejal de Economía y Hacienda, D. Ángel Sánchez Sanguino, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA AL PLENO

DAR CUENTA AL PLENO DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ORDINARIO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

“Vista la documentación remitida por la Intervención de Contabilidad y Presupuesto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las Reglas 105 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad y la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se da cuenta al Pleno del estado de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento y entes dependientes, referido todo ello al 30 de septiembre de 2019. Alcobendas, 8 de noviembre de 2019. Conforme: La Interventora de Contabilidad y Presupuesto,

| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|--|---------|---------------------|
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 |
| | Gloria Rodríguez Marcos | | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 |
| Observaciones | | | Página | 52/74 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | | | |



Victoria Eugenia Valle Núñez. El Concejal de Economía y Hacienda, Ángel Sánchez Sanguino”.

Los miembros de esta Comisión se dan por enterados. Alcobendas, 27 de noviembre de 2019. LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Fdo: Gloria Rodríguez Marcos

El Pleno de la Corporación queda enterado.

2. DAR CUENTA DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019: “3/532.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE 02-07-2019.”

Dada cuenta del certificado emitido por la Concejal-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, D^a M^a Rosario Tamayo Lorenzo, de fecha 18 de noviembre de 2019, del siguiente tenor literal:

“D^a M^a ROSARIO TAMAYO LORENZO, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS (MADRID)-----


CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día doce de noviembre de dos mil diecinueve adoptó el siguiente acuerdo, que en su parte resolutive dice lo siguiente:

“3/532.- Propuesta de resolución sobre modificación de las delegaciones de 02-07-2019 de atribuciones propias de la Junta de Gobierno en materia de contratación.

Vista la Propuesta de Resolución suscrita por D^a Cristina Serrano García, Subdirectora General de Compras y Contratación, de fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve y elevada a esta Junta de Gobierno por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Rafael Sánchez Acera, con el siguiente tenor literal:

“Tras la constitución de la Corporación municipal surgida de los comicios del pasado 26 de mayo de 2019 se ha entendido por los nuevos responsables políticos que ha llegado el momento propicio para acometer una segunda revisión del contenido de las Instrucciones internas en materia de contratación, pues alguna de sus determinaciones se ha comprobado con el transcurso del tiempo que no venían realizando debidamente el sentido para el que inicialmente fueron pensadas, proponiendo la eliminación de la intervención de la Junta de Gobierno en el inicio de todos los expedientes de contratación, así como en el desistimiento, la resolución anticipada o terminación anormal, y en la revisión de oficio.

Contemplada esta intervención tanto en el artículo 12 de las instrucciones internas en materia de contratación como en el acuerdo de delegación de competencias en materia de contratación del pasado 2 de julio, resulta conveniente la modificación que se propone.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8T2rPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 53/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8T2rPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | | | |

En consecuencia, y al objeto de obtener una mayor eficacia en la tramitación de la contratación administrativa, se requiere la modificación del acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local con fecha 2 de julio de 2019, número de acuerdo 16/288, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 180, de 31 de julio de 2019, en el sentido antes expuesto y, así mismo se ha valorado la conveniencia de ampliar la delegación de competencias en el Concejal Delegado de Contratación.

Se consideran las atribuciones que, siendo propias de la Junta de Gobierno Local según el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, son delegables, así como las competencias atribuidas por la Disposición Adicional 2ª, apartado 4º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Por lo expuesto y atendiendo a los informes emitidos por los servicios jurídicos municipales, en el marco que proporciona al respecto el artículo 6 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y en ejercicio de la competencia atribuida por la Disposición adicional segunda, número 4, LCSP, esta Junta de Gobierno

ACUERDA


Modificar el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local con fecha 2 de julio de 2019, número de acuerdo 16/288, según sigue:

PRIMERO.- Aprobar la eliminación del apartado Primero, A) Delegaciones en materia de Contratación, apartados 1 b y c. relativos a la orden de inicio de los expedientes de Contratación, a la intervención de la Junta de Gobierno Local en la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, en el desistimiento del procedimiento, la resolución anticipada y revisión de oficio.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación del apartado Primero, A) Delegaciones en materia de Contratación, apartado 2.1, primer párrafo que quedará redactado del siguiente modo:

2.1.- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos (promovidos tanto por el Ayuntamiento de Alcobendas como por los organismos autónomos municipales) de concesión de obra pública, concesión de servicios, obras, suministros, servicios, contratos basados en un acuerdo marco o en un sistema dinámico de adquisición (pero no el propio acuerdo marco, ni el sistema dinámico de adquisición), contratos administrativos especiales, contratos mixtos y contratos privados (cuando su preparación y adjudicación queden incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público), cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea igual o inferior a seis años incluidas las prórrogas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 |
| Observaciones | | Página | 54/74 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | | |



TERCERO.- Dar traslado del Presente Acuerdo a los interesados, a los responsables de cada Órgano, Dirección, Subdirección, Jefatura, Departamento y Unidad Administrativa, Empresas Municipales y Organismos Autónomos.

CUARTO.- Entrada en vigor. El presente acuerdo surtirá efecto en el mismo momento de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, página web municipal, perfil del contratante y exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento para su general difusión, debiéndose dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre."

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de los señores asistentes, acuerda aprobar la Propuesta de Resolución anteriormente transcrita."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente de conformidad con el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de la aprobación del Acta correspondiente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, por ausencia en Alcobendas, a dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Vº Bº
EL ALCALDE, por ausencia
Fdo.: Miguel Ángel Arranz Molins

LA CONCEJAL-SECRETARIA
Fdo.: Mª Rosario Tamayo Lorenzo


El Pleno de la Corporación queda enterado.

3.- INFORME DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 92 del ROP se da cuenta, en extracto, de:

- Decretos emitidos desde el 18/10/2019 (Decreto nº 12395) al 13/11/2019 (Decreto nº 13539).
- Acuerdos de la Junta de Gobierno Local en sesiones celebradas entre el 15/10/2019 y el 05/11/2019.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 55/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | | | |

4.- MOCIONES.

4.1.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO DE CONCEJALES DEL PP PARA RECLAMAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE DE LA A1 Y LA MEJORA DE LA MOVILIDAD DE LA ZONA NORTE DE MADRID

Se dió cuenta de la **Moción** presentada por el Grupo de Concejales del PP, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 20 de noviembre de 2019 y nº de registro de Plenos 259, Moción que literalmente transcrita dice así:

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

El grupo de Concejales del Partido Popular de Alcobendas presenta para su discusión y ulterior aprobación la siguiente MOCIÓN para reclamar al Gobierno de España la construcción de la variante de la A1 y la mejora de la movilidad de la Zona Norte de Madrid.


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alcobendas está situada en un punto estratégico de la Comunidad de Madrid, haciendo posible llegar a muchos puntos de interés desde nuestra localidad en un corto espacio de tiempo. Esta ventaja no puede verse empañada por los atascos que se generan día a día en el entorno de la A-1, por ello desde hace años, Alcobendas ha liderado la Plataforma de Movilidad de la Zona Norte, realizando reuniones de alcaldes de los municipios afectados, y trasladando a las administraciones autonómica y nacional las demandas y necesidades que históricamente acucian a todo el entorno de la A-1 y la M-607.

La zona norte de la Comunidad de Madrid, tiene más de 500.000 habitantes que realizan movimientos diarios, de las cuales 250.000 vienen a los polígonos y empresas ubicadas en nuestro entorno a trabajar. Además, el punto kilométrico 14 de la A-1, en Alcobendas, es el punto con más paso de vehículos en una carretera nacional.

En los Presupuestos del Estado de 2019 han 'desaparecido' las partidas previstas para la ampliación de la A-1 y las inversiones prometidas para la mejora de la red de Cercanías. Donde se han previsto tan sólo 100.000 € para la variante de la A-1, cuando se había proyectado con el anterior una inversión de 240 millones plurianuales para esta nueva infraestructura para el periodo 2017-2022.

La gran cantidad de habitantes y empresas que se encuentran en nuestro entorno, hace necesario un impulso también al transporte público en la zona norte, contemplando mejorar en la red de Metro, Cercanías y autobuses, para que se conviertan en una alternativa aún más competitiva al coche privado, acortando el tiempo invertido en los trayectos, reduciendo averías y ampliando líneas.

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 56/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Por todo lo expuesto anteriormente y para poder dar cumplimiento a la Ley, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Alcobendas propone al Pleno la adopción de la siguiente

MOCIÓN:

PRIMERO.- Exigir al Ministerio de Fomento la ejecución de una variante de la A1 tal y como ya se había incluido en los presupuestos del último gobierno del Partido Popular.

SEGUNDO.- Solicitar al Ministerio de Fomento la ampliación de la A1 y el establecimiento de BUS VAO en la A1 hasta su conexión con la M30.

TERCERO.- Exigir al Ministerio de Fomento el cierre norte de la M50 entre la A1 y la A6.

CUARTO.- Solicitar al Ministerio de Fomento la liberación del peaje de la R2 hasta la M50 y de la M12.

QUINTO.- Reclamar al Ministerio de Fomento dos nuevas conexiones de salida y entrada de Alcobendas desde el este de la ciudad (La Moraleja): una con la M12 (desde Buenavista) y otra con la R2 o M12 (desde La Carrascosa).

SEXTO.- Solicitar al Ministerio de Fomento la ampliación de la red de Cercanías que termina en Alcobendas, para dar servicio a los municipios afectados por la congestión de la A1 y la M-607.


SÉPTIMO.- Reclamar a la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y al Consorcio de Transportes una nueva línea de autobús que una Alcobendas con San Sebastián de los Reyes, incluyendo parada en el Hospital Infanta Sofía, la creación de nuevas líneas que lleguen a las zonas de El Juncal y Cuesta Blanca, así como la mejora de la frecuencia de las líneas de autobuses nocturnos y de las líneas circulares.

OCTAVO.- Solicitar al Ayuntamiento de Alcobendas la ampliación de las plazas de aparcamiento para coches compartidos (car sharing) en otras calles, incluyendo Diversia y Avenida de la Vega.

NOVENO.- Potenciar las lanzaderas desde las paradas de transporte público o zonas emblemáticas de la ciudad hacia los centros de trabajo de los polígonos industriales y empresariales de la ciudad.

En Alcobendas, a 19 de noviembre de 2019

Fdo. Ignacio García de Vinuesa
Portavoz Grupo PP."

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 57/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

El Sr. García de Vinuesa Gardoqui (PP) procede a dar lectura de la **Enmienda de reemplazo a la totalidad** presentada por los Grupos de Concejales del PSOE, C's y PP, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 26 de noviembre de 2019 y nº de registro de Plenos 275, Enmienda que literalmente transcrita dice así:

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, los Grupos Municipales Partido Socialista, Ciudadanos y Partido Popular, presentan una enmienda de reemplazo a la totalidad de la moción de fecha 20 de noviembre de 2019, número de registro 259, relativa a la "MEJORA DE LA MOVILIDAD EN LA ZONA NORTE DE MADRID".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Alcobendas está situada en un punto estratégico de la Comunidad de Madrid, haciendo posible llegar a muchos puntos de interés desde nuestra localidad en un corto espacio de tiempo. Esta ventaja no puede verse empañada por los atascos que se generan día a día en el entorno de la A-1, por ello desde hace años, Alcobendas ha liderado la Plataforma de la Movilidad de la Zona Norte, realizando reuniones de alcaldes de los municipios afectados, y trasladando a las administraciones autonómica y nacional las demandas y necesidad que históricamente acucian a todo el entorno de las carreteras A-1 y M-607.


La zona norte de la Comunidad de Madrid tiene más de 500.000 habitantes que realizan movimientos diarios de los cuales 250.000 vienen a trabajar en los polígonos y empresas ubicadas en nuestro entorno. Además, el punto kilométrico 14 de la A-1, en Alcobendas, es el punto con más volumen de tráfico rodado de toda la red de carreteras nacionales. La gran cantidad de habitantes y empresas que se encuentran en nuestro entorno hace necesario un impulso también al transporte público en la zona norte, contemplando mejorar la red de Metro, Cercanías y autobuses, para que se convierta en una alternativa aún más competitiva al coche privado, acortando el tiempo invertido en los trayectos, reduciendo averías y ampliando líneas.

Por todo lo expuesto, los grupos municipales Partido Socialista, Ciudadanos y Partido Popular, proponen, para su debate y aprobación, la siguiente ENMIENDA DE REEMPLAZO A LA TOTALIDAD a la Moción del grupo PP:

PRIMERO.- Solicitar al Ministerio de Fomento la creación de un carril BUS-VAO reversible en la carretera A-1 hasta su conexión con la M-30.

SEGUNDO.- Solicitar al Ministerio de Fomento un estudio de evaluación para observar los beneficios que tendría en el tráfico de la A-1 la apertura gratuita de los peajes de la R-2 y M-12 en el tramo los tramos que unen el término municipal de Alcobendas con la M-50.

TERCERO.- Solicitar al Ministerio de Fomento la ampliación de la red de Cercanías Renfe que termina en Alcobendas para dar servicio a los municipios afectados por la congestión del eje A-1 y M-607.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 58/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | | | |

CUARTO .- Solicitar a la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid que la línea 10 de Metro Norte quede incluida en el plan de extensión de la hora de cierre del Metro de Madrid en fines de semana, y que se realicen las inversiones necesarias para mejorar el compromiso de puntualidad y excelencia del servicio de los trenes de Cercanías Renfe.

QUINTO.- Solicitar al Consorcio Regional de Transportes de Madrid la reorganización de líneas de autobús urbano para que puedan unir puntos relevantes de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, para que existan paradas en desarrollos urbanos de reciente creación como El Juncal y Cuestablanca y se estudie el aumento de la frecuencia en los autobuses que prestan servicio nocturno.

SEXTO.- Solicitar la puesta en marcha durante el año 2020 del nuevo Plan Integral de Movilidad de Alcobendas (PIMA) que contemplará nuevos aparcamientos disuasorios para evitar la entrada de vehículos al casco urbano, el estudio de peatonalización de calles del Distrito Centro de Alcobendas y el impulso junto con las Asociaciones de Empresarios a programas de autobús lanzadera y de coche compartido entre los empleados de los entornos empresariales de la ciudad.

SÉPTIMO.- El nuevo Plan Integral de Movilidad de Alcobendas (PIMA) incluirá la regulación de las nuevas plataformas compartidas de transporte, la extensión de zonas habilitadas para vehículos eléctricos y de car sharing y el establecimiento de la zona de estacionamiento regulado O.R.A en el entorno del Soto de la Moraleja, el Arroyo de la Vega y El Juncal atendiendo a las reiteradas peticiones de los vecinos.


En Alcobendas, a 25 de noviembre de 2019

Ángel Sánchez Sanguino Miguel Ángel Arranz Molins Ignacio García de Vinuesa
Grupo Socialista Grupo Ciudadanos Grupo Popular

Efectuadas las intervenciones por los portavoces de los diferentes Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete la enmienda a la totalidad a votación, resultando la misma aprobada, siendo el resultado de la votación el siguiente: 26 votos a favor (PSOE, C's, PP, VOX) y 1 abstención (GM PODEMOS).

4.2.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM PODEMOS, RELATIVA A LA "AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES"

Se dió cuenta de la **Moción** presentada por el GM PODEMOS, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 20 de noviembre de 2019 y nº de registro de Plenos 262, Moción que literalmente transcrita dice así:

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 59/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Alcobendas, 19 de noviembre de 2019

A/A del Sr Alcalde de Alcobendas

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

El Grupo Mixto Podemos en el Ayuntamiento de Alcobendas presenta para su discusión y aprobación, si procede, la MOCIÓN relativa a LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES y que a continuación se detalla, sobre la base de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 19 de noviembre de 2018 como portavoz en ese momento del grupo municipal de Sí Se Puede y junto con el portavoz de UPYD Miguel Arranz Molins, presentamos una moción que fue aprobada, relativa a la Promoción de una alimentación saludable y equilibrada, que aún a día de hoy, 28 de noviembre, no se ha cumplido.


Por eso volvemos a traer esta cuestión que es tan importante para nuestro grupo y para la plantilla del Ayuntamiento, que tiene que permanecer muchas horas en el edificio y que debería tener opciones saludables para su alimentación.

Queremos que el Ayuntamiento de Alcobendas adopte un papel protagonista a la hora de promover pautas de dieta saludable y equilibrada entre el personal público y extenderlas a las vecinas y los vecinos de la ciudad. Muchos ayuntamientos españoles ya han incorporado a sus pliegos de contratación de las máquinas expendedoras de alimentos y bebidas ubicadas en los espacios públicos cláusulas sociales encaminadas a ampliar la oferta de productos.

Ya que ha transcurrido un año desde la presentación de esta solicitud y de recomendar su implementación dentro de los seis primeros meses de este 2019, que pronto finalizará, y comprobado que el nuevo pliego de condiciones que se ha publicado recientemente no contempla dichas características, nos vemos en la obligación de volver a recordarlo con esta nueva moción.

El objetivo es poner a disposición de la plantilla municipal y las personas visitantes alimentos alternativos acreditados como saludables como pueden ser ensaladas, frutas de temporada, bebidas no azucaradas, frutos secos o yogures bajos en azúcares y grasas. En la misma línea, una administración pública de calidad y cercana a la ciudadanía debe promover la inclusión de opciones de alimentación y bebida acordes con las necesidades específicas de las personas con intolerancias alimenticias o cuya alimentación se basa en productos exclusivamente vegetales, debidamente identificadas.

Por ello, el Grupo Municipal de Podemos propone al Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas la adopción de la siguiente:

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 60/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

MOCIÓN

1. Instar al gobierno municipal a instalar en el primer trimestre de 2020 nuevas máquinas expendedoras de snacks y bebidas con productos saludables como ensaladas, yogures bajos en azúcares y sin grasas, fruta de temporada, frutos secos o zumos naturales en todos los edificios municipales, centros cívicos, centros de mayores e instalaciones deportivas municipales además de la inclusión de opciones de alimentación y bebida acordes con las necesidades específicas de las personas con intolerancias alimenticias o cuya alimentación se basa en productos exclusivamente vegetales.

2. Instar al gobierno municipal a habilitar en el primer trimestre del año 2020 una sala municipal del Ayuntamiento de Alcobendas como comedor oficial para el personal empleado público que a diario desempeñan su jornada laboral en el centro. La sala contará con un espacio acondicionado para comer, descansar e interactuar entre la plantilla municipal y el Ayuntamiento proveerá del menaje y los electrodomésticos básicos para su correcto y adecuado funcionamiento.

Eduardo Andradas de Diego
Portavoz Grupo Municipal Podemos.”

El Sr. Andradas de Diego (GM PODEMOS) procede a dar lectura de la **Enmienda de reemplazo a la totalidad** presentada por los Grupo de Concejales del PSOE, C's y GM PODEMOS, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 26 de noviembre de 2019 y nº de registro de Plenos 276, Enmienda que literalmente transcrita dice así:


AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS

“Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas, los Grupos Municipales Socialista, Ciudadanos y Podemos presentan una enmienda de reemplazo a la totalidad de la moción de fecha 20 de noviembre de 2019, número de registro 262, relativa a la “AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 19 de noviembre de 2018 como portavoz en ese momento del grupo municipal de Sí Se Puede y junto con el portavoz de UPYD Miguel Arranz Molins, presentamos una moción que fue aprobada, relativa a la Promoción de una alimentación saludable y equilibrada, que aún a día de hoy, 28 de noviembre, no se ha cumplido.

Por eso volvemos a traer esta cuestión que es tan importante para nuestro grupo y para la plantilla del Ayuntamiento, que tiene que permanecer muchas horas en el edificio y que debería tener opciones saludables para su alimentación.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 61/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Queremos que el Ayuntamiento de Alcobendas adopte un papel protagonista a la hora de promover pautas de dieta saludable y equilibrada entre el personal público y extenderlas a las vecinas y los vecinos de la ciudad. Muchos ayuntamientos españoles ya han incorporado a sus pliegos de contratación de las máquinas expendedoras de alimentos y bebidas ubicadas en los espacios públicos cláusulas sociales encaminadas a ampliar la oferta de productos.

Ya que ha transcurrido un año desde la presentación de esta solicitud y de recomendar su implementación dentro de los seis primeros meses de este 2019, que pronto finalizará, y comprobado que el nuevo pliego de condiciones que se ha publicado recientemente no contempla dichas características, nos vemos en la obligación de volver a recordarlo con esta nueva moción.

El objetivo es poner a disposición de la plantilla municipal y las personas visitantes alimentos alternativos acreditados como saludables como pueden ser ensaladas, frutas de temporada, bebidas no azucaradas, frutos secos o yogures bajos en azúcares y grasas. En la misma línea, una administración pública de calidad y cercana a la ciudadanía debe promover la inclusión de opciones de alimentación y bebida acordes con las necesidades específicas de las personas con intolerancias alimenticias o cuya alimentación se basa en productos exclusivamente vegetales, debidamente identificadas.

Por todo lo expuesto, los grupos municipales Socialista, Ciudadanos y Podemos proponen, para su debate y aprobación, la siguiente ENMIENDA DE REEMPLAZO A LA TOTALIDAD a la Moción del grupo Podemos:

1. Instar al Ayuntamiento de Alcobendas a poner en marcha la instalación de nuevas máquinas expendedoras de snacks y bebidas con productos saludables como ensaladas, yogures bajos en azúcares y sin grasas, fruta de temporada, frutos secos o zumos naturales en todos los edificios municipales, centros cívicos, centros de mayores e instalaciones deportivas municipales. Además de la inclusión de opciones de alimentación y bebida acordes con las necesidades específicas de las personas con intolerancias alimenticias o cuya alimentación se basa en productos exclusivamente vegetales.


2. Instar al gobierno municipal a habilitar una sala del Ayuntamiento de Alcobendas como comedor oficial, con menaje y electrodomésticos, para los empleados públicos que a diario desempeñan su jornada laboral en el centro. En todo caso, se contará con la opinión de los representantes sindicales para el estudio de los beneficios de acondicionar salas en el resto de centros públicos como zonas de comedor y espacios de descanso e interacción entre la plantilla municipal.

En Alcobendas, a 25 de noviembre de 2019

*Ángel Sánchez Sanguino
Grupo Socialista*

*Miguel Ángel Arranz Molins
Grupo Ciudadanos*

*Eduardo Andradas de Diego
Grupo Podemos*

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodríguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 62/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Efectuadas las intervenciones por los portavoces de los diferentes Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete la enmienda de reemplazo a la totalidad a votación, resultando la misma aprobada por UNANIMIDAD.

4.3.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO DE CONCEJALES DE VOX RELATIVA A “PONER EN MARCHA INICIATIVAS RELACIONADAS CON LA ECONOMÍA CIRCULAR EN NUESTRO MUNICIPIO, INICIANDO, COMO PRUEBA PILOTO, LOS TRÁMITES PARA LA RECOGIDA CON FINES SOCIALES DE LAS RESERVAS DE PIÑONES EN EL MONTE DE VALDELATAS”

El Sr. Montenegro Álvarez de Tejera (VOX) procede a dar lectura de la **Moción** presentada por el Grupo de Concejales de VOX con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 21 de noviembre de 2019 y nº de registro de Plenos 270, Moción que literalmente transcrita dice así:

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS
En Alcobendas, a 20 de noviembre de 2019

“El Grupo Municipal Vox del Ayuntamiento de Alcobendas, presenta, para su discusión y posterior aprobación la siguiente MOCIÓN:


Poner en marcha iniciativas relacionadas con la economía circular en nuestro municipio, iniciando, como prueba piloto, los trámites para la recogida con fines sociales de las reservas de piñones en el Monte de Valdelatas .

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto de economía circular, aunque no con ese nombre, viene existiendo al menos desde 1966, gracias al economista de origen británico Kenneth E. Boulding y su artículo La economía de la nave espacial Tierra.

Para los que no estén muy familiarizados con el significado de este modelo, que está actualmente influyendo de forma decisiva en nuestra sociedad, supone cambiar el modelo de la llamada economía lineal: Utilizo materias primas iniciales – produzco – distribuyo y vendo – genero residuos y los tiramos, por el modelo de la economía circular: Utilizo materias primas – produzco – distribuyo y vendo – genero residuos – los reutilizo como nuevas materias primas – vuelvo a producir – distribuyo y vendo, o, en otros sectores, cerrar los flujos económicos de los recursos, haciendo útil lo no utilizado hasta el momento, concepto que está directamente relacionado con la prueba que vamos a proponer.

Esta estrategia consigue un aprovechamiento mejor de los recursos, genera ahorro de coste de materiales netos, estimula la actividad económica en las áreas de desarrollo de producto, remanufacturado y reparación, creando nuevos puestos de

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 63/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

trabajo y contribuye a la sostenibilidad de nuestro sistema. Con ella se pretende que los productos, componentes y recursos mantengan su utilidad e incluso su valor en todo el proceso. Tengamos en cuenta que empresas como Google, Grupo H&M, Philips ó Renault, ya iniciaron en sus procesos de producción estas teorías empresariales circulares y superaron con éxito los retos que conlleva su aplicación. Teniendo en cuenta estas razones de creación de riqueza y empleo por un lado y sostenibilidad y ahorro en los recursos, por otro, lógicamente Vox apuesta decididamente por implantar de forma gradual pero constante este modelo en los sectores en los que sea posible y, además proponemos buscar iniciativas que, aprovechando recursos no utilizados hasta el momento o reutilizando materiales, sigan esta estrategia, lo que está de acuerdo con la Unión Europea, muy implicada y donde se ha creado una comisión para detallar la lista de acciones que conduzcan hacia una Europa basada en la economía circular. La UE incita a las empresas a seguir este modelo económico.

En este sentido, como primera iniciativa dentro de este concepto de economía circular, hemos localizado en nuestro municipio una oportunidad de aprovechamiento de recursos no utilizados que, de acuerdo con el modelo antes expresado, permite realizar una interesante labor social y nos permite realizar una prueba

DESARROLLO DE LA PRIMERA INICIATIVA

La explotación de los pinos para la obtención de piñones es una actividad que data de muchos años atrás y (que esta) muy desarrollada en zonas como Castilla y León, principalmente Valladolid.


En la actualidad, habiendo consultado con las principales empresas del sector, conocemos que existe una demanda creciente, debido a los problemas de producción que se han originado por la existencia de una plaga que afecta a la capacidad de generación de piñones por cada fruto, lo que ha hecho subir los precios por kilogramo recogido.

En Alcobendas tenemos una abundante presencia de pinos piñoneros. La zona donde existe una acumulación de estos árboles más concentrada es el monte de Valdelatas, que consideramos es una localización que puede servirnos como prueba de esta iniciativa.

La estrategia de esta prueba consiste en realizar la recogida de las piñas del monte Valdelatas, ofreciendo trabajo para este fin a las personas desempleadas empadronadas en Alcobendas, que quieran llevar a cabo esta actividad remunerada o incluir en la recogida a colectivos de especial protección.

De esta manera, conseguiríamos integrar y realizar una labor social evidente para ciudadanos de nuestro municipio, explotando una actividad hasta ahora abandonada, siendo una vez más nuestra ciudad un modelo que puede exportarse a otros Ayuntamientos.

| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|--|---------|---------------------|
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 |
| | Gloria Rodríguez Marcos | | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 |
| Observaciones | | | Página | 64/74 |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | | |



La recogida de la piña se realiza habitualmente entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo y, para la recogida de las 300 hectáreas no necesitaríamos más de un mes de trabajo.

Los números son los siguientes:

Ingreso potencial:

- Número de hectáreas de pino en Valdelatas: 300 h
- Recogida media habitual por hectárea: 90 kg. de piñas
- Precio por kg de piñas en el mercado: 1€
- Recogida total: 27.000 kg = 27.000 €

Costes y trabajadores remunerados:

- Alquiler máquina vareadora: 1.000€ / mes
- 20 trabajadores a 1.200€ coste mes: 24.000€
- Total costes: 25.000€ lo que deja un margen para posibles contingencias.

Por lo tanto, el objetivo de esta moción es poner a Alcobendas una vez más a la cabeza de estrategias innovadoras, a la vez que realizaríamos una importante labor social que podríamos extrapolar a otras áreas de nuestro municipio y que sería un modelo exportable para otras ciudades de nuestro entorno.


Es cierto que, para realizar esta prueba, existen todavía dos requisitos previos: la obtención del permiso por parte de la Comunidad de Madrid, propietaria y titular del terreno y la comprobación que la cosecha en ese entorno tiene las características de calidad suficiente para rentabilizar su recogida.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta esos condicionantes previos exigibles para que se pueda realizar esta actividad de una forma razonable y de acuerdo con los mínimos de seguridad requeridos en el retorno de la inversión, Grupo Vox propone al Pleno la adopción de la siguiente MOCIÓN:

PRIMERO: Instar al Gobierno Municipal que solicite a la Comunidad de Madrid el necesario permiso para realizar esta actividad en el monte Valdelatas. Entendemos que, dado el carácter social y de prueba de esta iniciativa, el permiso está prácticamente asegurado. En cualquier caso, desde Grupo Vox ofrecemos el apoyo de nuestros 12 diputados en la Asamblea de Madrid.

SEGUNDO: Una vez conseguido el permiso de la Comunidad de Madrid, solicitamos al Gobierno Municipal que gestione el informe de un experto sobre la calidad actual de las piñas del monte Valdelatas. Esta segunda actuación previa es necesaria para asegurar la existencia de mercado para la recogida que vamos a efectuar.

TERCERO: Una vez certificada la fase previa y conociendo el trabajo anterior ya realizado por Grupo Vox donde hemos verificado la existencia de demanda de determinadas empresas, proponemos poner en marcha esta iniciativa y para ello

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 65/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

solicitamos al Gobierno Municipal que lleve a cabo la oferta de contratación de trabajadores y máquina, así como el desarrollo de la campaña de recogida. Lógicamente, desde Grupo Vox ayudaremos en todo lo que se nos proponga para la realización de esta acción

CUARTO: Si, como parece lo más probable, esta iniciativa se desarrolla dentro de los parámetros estudiados, solicitamos por último al Gobierno Municipal extrapolarla a campañas sucesivas y a todas las reservas accesibles de pinos piñoneros de nuestro municipio, ampliando al máximo la labor social. Por nuestra parte, seguiremos proponiendo iniciativas dentro de este modelo de economía circular. (liso)

Fernando Montenegro Álvarez de Tejera
Concejal Portavoz del Grupo Municipal Vox

Efectuadas las intervenciones por los portavoces de los diferentes Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete la moción a votación, resultando la misma aprobada, siendo el resultado de la votación el siguiente: 2 votos a favor (VOX) y 25 abstenciones (PSOE, C's, PP, GM PODEMOS).

5.- SOLICITUD DE COMPARECENCIA ANTE EL PLENO

Por el Sr. García de Vinuesa Gardoqui se solicita posponer dicha comparecencia, posibilidad ésta que al no estar contemplada en el Reglamento Orgánico no es atendida por el Sr. Presidente.


Considerando la Solicitud de Comparecencia presentada por D. Roberto Fraile Herrera, Concejal Delegado de Innovación, Transformación Digital y Desarrollo Económico del Grupo Municipal Ciudadanos, a la atención del Alcalde-Presidente del Pleno Municipal con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 20 de noviembre de 2019 y nº de registro de Plenos 269, de la que se da cuenta, que literalmente transcrita dice así:

A la atención del Alcalde/Presidente del Pleno Municipal

Solicitud de comparecencia

"Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 136 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno Municipal, solicito la comparecencia voluntaria ante el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alcobendas para dar cuenta de la puesta en marcha del nuevo Plan de Impulso a la Innovación.

*Roberto Fraile Herrera
Concejal Delegado de Innovación, Transformación Digital y Desarrollo Económico
Grupo Municipal Ciudadanos."*

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TzrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 66/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TzrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Se procede a la sustanciación de la misma, de conformidad con el artículo 139 del ROP, interviniendo el Sr. Fraile Herrera y desarrollándose su contenido según consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas)

C) TERCERA PARTE: DECLARACIONES INSTITUCIONALES

1.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL RELATIVA AL DÍA DE LA CIUDAD EDUCADORA

La Sra. Sotos Montalvo (PSOE) procede a dar lectura de la Declaración Institucional presentada por todos los Grupos de Concejales, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 19 de noviembre de 2019 y nº de registro de Plenos 256, Declaración Institucional que literalmente transcrita dice así:


PROPUESTA DECLARACIÓN DÍA INTERNACIONAL DE LA CIUDAD EDUCADORA 2019

Hoy ya nadie cuestiona que las ciudades, grandes y pequeñas, son escenarios clave en los que los retos que debe afrontar la humanidad impactan con toda su complejidad. En las ciudades se manifiestan muchos de los problemas que desafían nuestra supervivencia como especie, como la contaminación que incide en el cambio climático o las desigualdades sociales que afectan al desarrollo del potencial de las personas, mermando sus opciones vitales y haciéndonos, en consecuencia, colectivamente más débiles.

Las Ciudades Educadoras apostamos por dar respuesta a estos desafíos situando la educación como palanca del cambio imprescindible para crear contextos urbanos más sostenibles, inclusivos, cohesionados, igualitarios y comprometidos. Estamos comprometidos con una visión amplia de la educación a lo largo y ancho de la vida y con maximizar el impacto educativo de nuestras políticas municipales, repensando la ciudad como un ecosistema educativo inclusivo, dinámico y en diálogo permanente con las personas que la habitan.

Las Ciudades Educadoras somos conscientes de que los desafíos a los que nos enfrentamos no pueden abordarse mediante soluciones unilaterales y simples, sino que requieren la articulación de espacios que acepten la contradicción y que propongan procesos de conocimiento, diálogo y participación como la mejor forma para convivir en y con la incertidumbre propia de nuestra época, tal y como se manifiesta en el preámbulo de la Carta de Ciudades Educadoras.

Por ello, el lema del Día Internacional de la Ciudad Educadora de este año es especialmente relevante: "Escuchar a la ciudad para transformarla". Se trata de un camino de doble dirección que debe ser transitado tanto por los gobiernos locales como por todos los agentes sociales locales (sociedad civil organizada, sector privado, ciudadanía, etc.) en un ir y venir constante, participativo e inclusivo.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 67/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

En este sentido, en tanto que administración más cercana a la ciudadanía, nos comprometemos a establecer a ya potenciar diferentes canales de comunicación y participación, con el objetivo de avanzar conjuntamente hacia la construcción de una Ciudad más educadora centrada en las personas, que dé respuestas innovadoras y efectivas a los retos del siglo XXI.

En Alcobendas nos sumamos a la celebración del Día Internacional de la Ciudad Educadora y compartimos el convencimiento de que apostar por la escucha activa nos permite reforzar los vínculos comunitarios, fortalecer el sentimiento de pertenencia y asegurar que todas las partes, cada una desde sus respectivas responsabilidades, contribuimos activamente en la construcción de la Ciudad Educadora.

Desde el Ayuntamiento de Alcobendas, nos comprometemos decididamente a "Escuchar a la ciudad para transformarla", con el objetivo de abrir espacios de construcción democrática y participativa que incorporen a todas las voces y que nos permitan crear una diudad que no deje a nadie atrás.

Recordemos para terminar las palabras de la escritora Josefina Aldecoa: "Educar para la convivencia. Educar para adquirir conciencia de justicia. Educar en la igualdad para que no se pierda un solo talento por falta de oportunidades.

*Fdo.: Ángel Sánchez Sanguino
Portavoz Grupo PSOE*

*Fdo.: Miguel Arranz Molins
Portavoz Grupo Ciudadanos*

*Fdo.: Ignacio García de Vinuesa
Portavoz Grupo Popular*

*Fdo. Eduardo Andradas De Diego
Portavoz Grupo Unidas Podemos*

*Fdo.: Fernando José Montenegro Álvarez de Tejera
Portavoz Grupo VOX*


No promoviéndose debate, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (videoactas), se somete la Declaración Institucional a votación, aprobándose el contenido de la misma por UNANIMIDAD.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

RUEGOS

Ruegos presentados por el Grupo Municipal de VOX.

Sr. Montenegro Álvarez de Tejera (VOX): Muchas gracias Sr. Alcalde. Nuestro ruego va dirigido a que todos los grupos políticos presentes y no presentes, respetemos las más elementales normas de convivencia democrática. Parece que para algunos sectores existen opiniones de primera y opiniones de segunda, de tal manera que a estas últimas se las puede insultar, se las pueden realizar los llamados escraches y en general, utilizar todas las artes posibles de la mala educación para tratar de silenciarlas. Hay que recordar que una de las bases de nuestra democracia es la libertad de expresión y que según esta, todos podemos expresar nuestra opinión sobre la utilidad...

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 68/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TzrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Sr. Alcalde: Sr. Montenegro...

Sr. Montenegro: termino, termino...

Sr. Alcalde: pero es que no es un ruego, digo, exactamente. Es una propuesta de actuación en concreto y no una intervención sobre un tema en general. Sea breve.

Sr. Montenegro: es un ruego para que todos respetemos y así todos seremos respetados. Nada más, muchas gracias.

Sr. Alcalde: Vale, muchísimas gracias.

Ruegos presentados por el Grupo Municipal PP.

Sr. García de Vinuesa Gardoqui (PP). Gracias Sr. Alcalde.

Cada vez son más vecinos los que, sensibilizados con el respeto medioambiental y la reducción de la contaminación optan por adquirir coches eléctricos. Desde las instituciones debemos favorecer y colaborar para la administración de los puntos de recarga que necesitan estos vehículos, especialmente en lugares municipales. Por todo ello, el grupo Popular del Ayuntamiento de Alcobendas RUEGA al Sr. Alcalde que solicite a SOGEPIMA una revisión de las necesidades actuales de los usuarios de los parkings para dotar de esta instalación antes citada, a quien pudiera tener necesidad de la misma.


El segundo RUEGO dice lo siguiente: hace ya más de cinco meses que tomó posesión el actual gobierno y todavía en la web municipal siguen apareciendo tanto datos incompletos como información obsoleta del pasado mandato como los salarios, los gastos de viajes y el organigrama del Ayuntamiento. Por todo ello el grupo Popular del Ayuntamiento de Alcobendas RUEGA al Sr. Alcalde que actualice de manera inmediata esta información para que los vecinos que quieran consultarla tengan los datos de la actual Corporación.

Y el último RUEGO, el grupo Popular del Ayuntamiento de Alcobendas RUEGA al Sr. Alcalde que cuando reciba invitaciones a actos que piden de forma expresa que se haga extensible al resto de la Corporación, se haga efectiva en tiempo y forma para que ya no sólo pueda asistir... perdón, para que asistan los invitados.

PREGUNTAS

1.- Pregunta formulada por el Sr. García de Vinuesa Gardoqui presentada por el Grupo de Concejales del PP, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 20 de noviembre de 2019 y nº de Registro de Plenos 260, del siguiente tenor:

"Ramón Cubián Martínez, Portavoz Adjunto del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Alcobendas, al amparo de lo previsto en el artículo 128 del Reglamento Orgánico del Pleno

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 69/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgJ0jPMNe6J6AL6g== | | | |

EXPONE

Que durante la pasada legislatura se impulsaron varias promociones de construcción de vivienda pública, algunas ya finalizadas y otras en diferente estado de ejecución como la de la antigua UPA, las de la calle Granada, calle de la Flor, calle del Embrujo y Jacinto Benavente, alguna de las cuales ya se ha construido incluso se ha sorteado.

Además, con el Vº Bº de la Comunidad de Madrid, se dio luz verde definitiva al desarrollo urbanístico "Los Carriles", la solución real, sostenible y de futuro para el problema de la vivienda en nuestra ciudad.

El nuevo equipo de gobierno nos anunció que esta será "la legislatura de la vivienda", pero en estos meses no ha concretado cuánta ni dónde y, de momento, no consta ningún nuevo proyecto al respecto.

POR TODO ELLO FORMULA LA SIGUIENTE PREGUNTA

¿Cuál es el compromiso concreto de construcción de vivienda pública?

¿Cuáles son los nuevos proyectos que contempla el actual equipo de gobierno?."

Contesta el Sr. Arranz Molins tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas).

2.- Pregunta formulada por el Sr. García de Vinuesa Gardoqui presentada por el Grupo de Concejales del PP, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 20 de noviembre de 2019 y nº de Registro de Plenos 261, del siguiente tenor:


"Ignacio García de Vinuesa Gardoqui, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Alcobendas, al amparo de lo previsto en el artículo 128 del Reglamento Orgánico del Pleno

EXPONE

Que el pasado lunes 18 de noviembre, el Ayuntamiento de Alcobendas firmó con las Entidades de Conservación del Distrito Urbanizaciones los convenios de colaboración, en los cuales no se recogieron las subidas pactadas con los mismos por el anterior gobierno.

Como bien sabemos, existe suficiente remanente en las cuentas del Ayuntamiento para hacer frente a esas subidas y la disculpa planteada desde el gobierno de tener presupuestos prorrogados de 2018 como razón para incumplir el acuerdo no es válida, puesto que para otros menesteres se han realizado modificaciones presupuestarias y suplementos de crédito sin problema alguno.

POR TODO ELLO FORMULA LA SIGUIENTE PREGUNTA

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 70/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

¿Tiene intención el gobierno de realizar una adenda al convenio, incrementando la partida presupuestaria para abonar la diferencia a las Entidades de Conservación?

¿Cuál será el porcentaje de aumento de la subvención a las Entidades de Conservación para el año 2020?."

Contesta el Sr. Retolaza Izpizua tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas).

3.- Pregunta formulada por el Sr. Andradas de Diego presentada por el GM PODEMOS con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 20 de noviembre de 2019 y nº de Registro de Plenos 263, del siguiente tenor:

"Solicitamos información sobre, la dotación presupuestaria total que ha recibido hasta ahora el Ayuntamiento de Alcobendas referente al reparto de fondos para los Ayuntamientos dentro del Pacto de Estado contra la Violencia de Género y, para que se han utilizado dichos fondos hasta este mes de noviembre con un informe detallado del gasto y las acciones y actividades realizadas".

Contesta la Sra. Culebradas Bachiller tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas).

4.- Pregunta formulada por el Sr. Andradas de Diego presentada por el GM PODEMOS con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 20 de noviembre de 2019 y nº de Registro de Plenos 264, del siguiente tenor:


"Después de caídas continuadas, en la zona de piscinas y del spa de la Ciudad Deportiva de Valdelasfuentes, siendo la última con más gravedad el pasado 6 de noviembre por parte de la usuaria, Carmen Gómez Ramos, con causa de caída y rotura del húmero del brazo derecho. Esta caída se produce en la zona de piscinas en la zona próxima al spa.

¿Se han tomado ya o se van a tomar, medidas en el suelo del recinto de las zonas de las piscinas al respecto, para que no siga sucediendo?."

Contesta la Sra. Espín Jiménez-Tajuelo tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas).

5.- Pregunta formulada por el Sr. Montenegro Fernández de Tejera presentada por el Grupo de Concejales de VOX, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 21 de noviembre de 2019 y nº de Registro de Plenos 271, del siguiente tenor:

"Fernando Montenegro Álvarez de Tejera concejal portavoz del Grupo Municipal Vox del Ayuntamiento de Alcobendas, al amparo del artículo 128 del Reglamento Orgánico del Pleno, formulo la siguiente pregunta.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8T2rPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 71/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8T2rPjgJ0jPMNe6J6AL6q== | | | |

Alcobendas, como todos sabemos, es la tercera ciudad de España en cuanto a volumen de las empresas instaladas en nuestro municipio, sólo superada por Madrid y Barcelona, lo que, sin duda, es un motivo de orgullo para todos.

Pero ese orgullo no debe llevarnos a descuidar el seguir atrayendo empresas, siempre que vayamos incorporando soluciones de movilidad y, sobre todo, mantener las existentes, empeño en el que todos, Gobierno y Oposición, coincidimos.

Sin embargo, en contradicción a lo anterior, es evidente que nuestros polígonos industriales, nuestra zona industrial en general, necesita de una reforma y adecuación urgente de sus accesos y de las vías públicas, que están en un estado que no corresponde en absoluto a nuestra posición de tercera ciudad en España ni a un Ayuntamiento que pretende seguir atrayendo y manteniendo a sus empresas. Por lo tanto, en este aspecto concreto de adecuación de las vías públicas de la zona industrial de Alcobendas, nuestra pregunta es:

¿Piensan ustedes desde el Gobierno hacer algo al respecto? ¿Va a existir en los presupuestos para 2020 una partida específica para esta adecuación, que suponga una planificación por fases pero urgente para la mejora los polígonos y zonas industriales?

Contesta la Sra. Martínez Concejo tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas).

6.- Pregunta formulada por el Sr. Guadalfajara Rozas presentada por el Grupo de Concejales de VOX, con fecha de entrada en Secretaría de Pleno 21 de noviembre de 2019 y nº de Registro de Plenos 272, del siguiente tenor:

“Fernando Montenegro Álvarez de Tejera concejal portavoz del Grupo Municipal Vox del Ayuntamiento de Alcobendas, al amparo del artículo 128 del Reglamento Orgánico del Pleno, formulo la siguiente pregunta.


Los vecinos de la Urbanización Cuesta Blanca nos han transmitido sus quejas en cuanto al estado de los contenedores de basura que tienen en su zona.

Estamos hablando de más de 200 viviendas y una situación de deterioro de esos contenedores que, según nos trasladan, se ha mantenido durante excesivo tiempo.

Por esa razón y considerando que es obligación de esta Corporación la atención urgente a los vecinos en estas cuestiones, nuestra pregunta es:

¿Tienen planificado la sustitución de estos contenedores para Cuesta Blanca?
¿Cuándo? “

Contesta la Sra. Martínez Concejo tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas).

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 72/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjgj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

D) CUARTA PARTE

**1.- RENUNCIA DEL CONCEJAL D. IGNACIO GARCÍA DE VINUESA:
ACUERDOS PROCEDENTES.**

Vista la propuesta de resolución de fecha 25 de noviembre de 2019 y elevada a este Pleno por el Alcalde, D. Rafael Sánchez Acera, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

Vista la renuncia a su condición de Concejal del Partido Popular presentada el pasado 19 de noviembre por D. Ignacio García de Vinuesa Gardoqui (RGP número 258).

Visto el informe emitido el día 25 de noviembre de la Secretaria General del Pleno y que obra en el expediente.


Y considerando las facultades que me otorga la legislación local, tengo el honor de proponer al Pleno la adaptación del siguiente ACUERDO.-

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la renuncia de D. Ignacio García de Vinuesa del cargo de Concejal de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Tomar conocimiento de la remisión de la certificación de este Acuerdo a la Junta Electoral, para que proceda a la expedición de credencial acreditativa de D^a María Lucrecia García Aguado, siguiente candidata en la lista del Partido Popular de los que concurrieron a las últimas elecciones municipales, para que puedan tomar posesión de su cargo.

*Fdo. Rafael Sánchez Acera.
Alcalde del Ayuntamiento de Alcobendas”.*


Efectuadas las intervenciones por los diferentes portavoces de los Grupos Municipales o miembros de la Corporación, tal y como consta en el correspondiente Diario de sesiones (Videoactas), el Pleno Toma Conocimiento del cese y de la tramitación ante la Junta Electoral.

| | | | | |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 73/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6g== | | | |

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, cuando son las trece horas y tres minutos del día al principio reseñado, extendiéndose por mí, la Secretaria General del Pleno, la presente acta de todo lo cual doy fe.

La Secretaria General del Pleno,
Fdo. Gloria Rodríguez Marcos

Vº Bº
El Alcalde-Presidente,
Fdo. Rafael Sánchez Acera

| | | | | |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|---|
| Código Seguro De Verificación | r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6q== | Estado | Fecha y hora |  |
| Firmado Por | Rafael Sanchez Acera | Firmado | 10/12/2019 13:10:17 | |
| | Gloria Rodriguez Marcos | Firmado | 05/12/2019 14:22:27 | |
| Observaciones | | Página | 74/74 | |
| Url De Verificación | https://verifirma.alcobendas.org/?r8TZrPjqj0jPMNe6J6AL6q== | | | |